

AÑO XXXVII

NUM. 20

# Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán 20 de Mayo de 1949



**DIRECCION**

Delegación General de la Alta Comisaría de  
España en Marruecos  
(Asesoría Técnico-Administrativa)

**ADMINISTRACION Y TALLERES**

Badia El Abasi, 5  
Teléfono 3700—Apartado 61  
**TETUAN**

**SE PUBLICA LOS VIERNES**



# SUMARIO

Páginas

## Administración Pública del Protectorado

- Dahir de 9 de abril de 1949, por el que se aprueban las normas Oficiales para ejecución de instalaciones eléctricas de baja tensión 514
- Otro de 12 de mayo de 1949, por el que se modifica el Reglamento del Centro de Estudios Marroquíes ... .. 548

## Delegación General

- Decretos Visiriales relativos a personal ... .. 549

## Delegación de Asuntos Indígenas

- Decreto Visirial de 23 de abril de 1949, por el que se nombra Aadel de 1.<sup>a</sup> en la cabila de Quebdana (Quert) a Si Ahmed Ben Amezian Ben El Hach Ben Mojtar El Quebdani ... .. 554
- Otro de 7 de mayo de 1949, por el que se dispone el pase a la situación de retirado al personal de la Mejaznia que figura en la relación que se une ... .. 554

## Delegación de Economía, Industria y Comercio

- Decreto Visirial de 10 de mayo de 1949, por el que se autoriza a don Germán Escribano Ortega, en representación de "Coelma, S. A.", para instalar en Tetuán una fábrica de productos químicos ... 556

## Delegación de Hacienda

- Decreto Visirial de 7 de mayo de 1949, por el que se concede a la Junta de Servicios Municipales de Río Martín una zona de playa para instalación de casetas de baños y establecimientos propios de la temporada de verano ... .. 559

## Subinspección de Fuerzas Jalifianas

- Decreto Visirial de 7 de mayo de 1949, por el que se concede el retiro al personal de tropa de Fuerzas Jalifianas que se cita ... .. 560

## Administración Central

- DELEGACION GENERAL.—Sección de Personal.—Acuerdos relativos a personal ... .. 560
- Anuncio de concurso para proveer una plaza de Funcionario especializado en Banca, vacante en la Delegación de Economía, Industria y Comercio ... .. 561
- Anuncio de concurso para la provisión de siete plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, vacantes en la Delegación de Educación y Cultura ... 562
- Concurso para proveer cuatro plazas vacantes de Vigilantes españoles del Servicio del Resguardo de la Zona ... .. 563

<b>Aviso</b> del resultado del concurso para la provisión de plazas de Agentes de Tercera Clase del Cuerpo General de Policía al Servicio del Protectorado ... ..	565
<b>Otro</b> del resultado del concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar tercero del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, vacante en los Servicios Territoriales de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones ... ..	565
<b>Otro</b> declarando desierto el concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas, vacante en este Protectorado	565
<b>DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.—INSPECCION DE ENTIDADES MUNICIPALES.--Junta de Servicios Municipales de Larrache.—Anuncio</b> de concurso exámen para proveer una plaza de Bombero de Segunda ... ..	566
<b>DELEGACION DE HACIENDA.—Aviso</b> anulando unos sellos de Tarjetas de Identidad ... ..	568
—————	
<b>ANUNCIOS OFICIALES</b> ... ..	568
<b>ANUNCIOS PARTICULARES</b> ... ..	568

### **Anexo al número 20**

<b>Registro de Inmuebles</b> ... ..	253
<b>Administración de Justicia.—Edictos</b> ... ..	257
Cédulas de citación ... ..	261
"    de notificación ... ..	262
"    de requerimiento ... ..	263
Requisitorias ... ..	265

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## Zona de Protectorado Español en Marruecos

### Administración Pública del Protectorado

#### DAHIR aprobando las normas oficiales para ejecución de instalaciones eléctricas de baja tensión

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto que debido al constante aumento del uso de la electricidad, que puede originar peligros, para las personas y bienes materiales, se hace necesario modificar y perfeccionar la legislación existente en materia de electricidad.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

1.º—Se aprueban las normas oficiales para la ejecución de instalaciones eléctricas de baja tensión.

2.º—Queda derogado el Dahir de 20 de Chual de 1331 (22 de septiembre de 1913) sobre la concesión de autorizaciones para instalaciones eléctricas.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán a 10 de Yumada 2.ª de 1368 (correspondiente al 9 de abril de 1949).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando las normas oficiales para ejecución de instalaciones eléctricas de baja tensión.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 9 de abril de 1949.—El Alto Comisario, Varela.

### Normas oficiales en la Zona de Protectorado para la ejecución de instalaciones eléctricas de baja tensión

#### I.--GENERALIDADES

Norma 1.ª—Se entiende por instalación eléctrica de baja tensión, la que tiene por objeto la utilización de la energía eléctrica bajo cualquier forma, a una tensión comprendida en los límites indicados en la norma 4.ª.

Norma 2.ª—Estas normas tienen por objeto señalar las condiciones y

la disposición general de las instalaciones eléctricas de baja tensión y fijar las características de los materiales que se deben emplear.

Norma 3.<sup>a</sup>—Estas normas se aplicarán, no solo a las instalaciones nuevas o reformadas, sino a toda instalación antigua que a juicio del Organismo Inspector oficial presente peligro para las personas o cosas.

Norma 4.<sup>a</sup>—Se entiende por instalaciones en baja tensión aquella en que la máxima diferencia de potencial entre conductor y tierra, no exceda de 200 voltios en corriente continua, y 150 voltios en alterna; entendiéndose que estos voltajes son tensiones nominales.

## II.-- INSTALACIONES DE LAS LINEAS

### DISPOSICIONES GENERALES

Norma 5.<sup>a</sup>—El conjunto de la instalación debe estudiarse de forma que el esquema de los circuitos sea claro y racional, evitando recorridos inútiles y complicados. Se procurará que todas las partes de la instalación sean accesibles para facilitar su reemplazo, caso de avería.

Una instalación eléctrica en general, se compone de las siguientes partes: 1.<sup>o</sup> Acometida que une la red general suministradora con la instalación propiamente dicha. 2.<sup>o</sup> Instalación de los contadores (cuadros, contadores, fusibles, etc). 3.<sup>o</sup> Cuadro general de la instalación 4.<sup>o</sup> Circuitos de distribución y 5.<sup>o</sup> Aparatos receptores.

Norma 6.<sup>o</sup>—La instalación de la acometida y contadores correrá siempre a cargo del suministrador de energía eléctrica y deberán cumplir con todas las especificaciones que fijan las presentes normas.

Norma 7.<sup>a</sup>—Solo se permitá en corriente alterna trifásica acometidas bipolares (fase y néutro) o tripolares de dos fases y néutro hasta 15 amperios por fase. En los demás casos se emplearán las tres fases.

Norma 8.<sup>a</sup>—El cuadro general de la instalación será distinto al de contadores que instale el suministrador. Será de materia incombustible y aislante, se aceptará madera en caso de instalaciones hasta 2'50 KW. y en él se montarán los aparatos de protección y maniobra necesarios. Se colocará en lugar accesible, seco, sin polvo y fuera del peligro de incendio o explosión (tuberías de agua y gas). Las conexiones se efectuarán generalmente por delante, caso contrario tendrá espacio por detrás para revisar o montar las conexiones.

Norma 9.<sup>a</sup>—Del cuadro partirán el circuito o los circuitos, según la importancia de la instalación y la necesidad de independizar una parte u otra de la instalación.

## III.-- SECCION Y CARACTERISTICAS DE LOS CODUCTORES

Norma 10.—La sección de los conductores se calculará teniendo en cuenta los tres puntos de vista siguientes:

- a) La resistencia mecánica.
- b) Calentamiento.
- c) Pérdida de tensión.

Adoptándose la sección que resulte mayor.

Norma 11.—Los conductores podrán ser de cobre u otro metal y su sección será la suficiente para que los esfuerzos de tracción no sean mayores a la mitad de la carga de rotura.

La temperatura máxima admisible en el conductor no podrá sobrepasar de los 50.<sup>o</sup> C. No se admitirá en conductores de cobre secciones inferiores a las siguientes:

Conductores desnudos a la interperie, 4 mm<sup>2</sup>.

Conductores desnudos o cubiertos, en el interior, sobre aisladores distantes hasta 1m., o bien dentro de tubos, 2'5 mm<sup>2</sup>.

Derivaciones y pequeñas instalaciones de potencia hasta 100 W., 1 mm<sup>2</sup>.  
Cordón flexible, 0'7 mm<sup>2</sup>.

Casos especiales, como conductores dentro de arañas o aparatos, 0'4 mm<sup>2</sup>.

Norma 12.—La sección de los conductores será adecuada a la corriente máxima que tenga que conducir, evaluada esta por la que determine la fusión de los corta-circuitos, fusibles o disparos de automáticos que lo protejan.

La sección de los conductores no podrá ser nunca inferior a las señaladas en los cuadros siguientes:

### SECCION DE CONDUCTORES

#### Canalizaciones exteriores

#### CONDUCTORES DESCUBIERTOS

#### CONDUCTORES CUBIERTOS

Sección mm. <sup>2</sup>	Intensidad máxima amperios	Sección mm. <sup>2</sup>	Intensidad máxima amperios
2'5	18	2	12
4	32	4	20
7	52'5	6	27
10	67'5	7	30
16	93	8	32
25	131	10	37
35	171	12	43
50	225	15	52
75	294	16	55
78	302	20	67
95	347	25	80
		30	90
		35	100
		40	110
		50	125
		60	141
		70	157
		75	165

#### CANALIZACIONES INTERIORES — CONDUCTORES CUBIERTOS

Sección en mm. <sup>2</sup>	Intensidad máx. en A.	Sección en mm. <sup>2</sup>	Intensidad máx. en A.
0'7	5	35	100
1'0	6	50	125
1'5	9	70	160
2'0	12	85	180
2'5	15	100	200
4	20	120	225
6	25	150	260
10	40	200	320
16	55	300	420
25	80	400	500
		500	600

## DIAMETRO NOMINAL DE LOS TUBOS (INTERNO)

Sección de los conduc- tores mm. <sup>2</sup>	INSTALACIONES VISTAS								INSTALACIONES EMPOTRADAS								
	1 con- ductor dentro de tubo de		2 con- ductor dentro de tubo de		3 con- ductor dentro de tubo de		4 con- ductor dentro de tubo de		1 con- ductor dentro de tubo de		2 con- ductor dentro de tubo de		3 con- ductor dentro de tubo de		4 con- ductor dentro de tubo de		
	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	
1	11	9	11	11	11	11	11	13'5	11	13'5	11	13'5	11	13'5	11	16	11
1'5	11	9	11	11	11	11	11	16	13'5	13'5	11	13'5	11	13'5	13'5	16	16
2'5	11	11	11	11	13'5	11	16	13'5	13'5	11	16	11	16	13'5	23	16	
4	11	11	13'5	11	16	16	16	16	13'5	11	16	13,5	23	16	23	16	
6	11	11	13'5	13'5	21	16	21	21	13'5	11	23	16	23	21	23	21	
10	13'5	11	21	21	21	21	29	21	13'5	11	23	21	23	21	29	29	
16	13'5	11	21	21	21	21	29	29	16	11	29	21	29	29	29	29	
25	16	16	29	29	29	29	36	36	16	16	36	36	36	36	36	36	
35	23	21	36	36	36	36	48	42	23	21	36	36	30	36	48	42	
50	23	21	36	36	48	42	—	—	23	21	48	42	48	42	—	—	
70	23	21	48	42	48	42	—	—	23	21	48	42	—	—	—	—	
95	29	29	48	42	—	—	—	—	29	29	—	—	—	—	—	—	
120	29	29	—	—	—	—	—	—	36	36	—	—	—	—	—	—	
150	36	36	—	—	—	—	—	—	36	36	—	—	—	—	—	—	

A tubo de acero.

B tubo tipo Bergmann

Norma 23.—Cuando la corriente sea alterna y se emplee tubo emplomado o de metal magnético, o protegido con flejes de hierro será necesario que, por lo menos, dentro de ellos, vaya una fase y neutro o dos fases.

Norma 24.—En las líneas empotradas se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los tubos empleados serán duros y resistentes a la acción química de los materiales que los cubren (prohibido cubrirlos con yeso, y sí solo con cemento). En los casos en que sea de temer la corrosión, se pintarán de minio o pintura asfaltada.

b) Se emplearán siempre para empalmes, derivaciones, uniones, etc. cajas adecuadas, con tapa accesible pero a una altura mínima del suelo de 10 cm.

Norma 25.—Los pasos al exterior de un inmueble se efectuarán con un tubo aislante curvado hacia abajo 5 cm. como mínimo y saliente de la pared 10 cm. Caso de no ser tubo aislante el extremo estará provisto de una pieza aislante. Los conductores que salen del tubo, continuarán

por lo menos 10 cm. hacia abajo antes de tomar otra dirección y deberán sujetarse inmediatamente a aisladores de campana.

Norma 26.—El paso de muros y techos si son conductores sobre aisladores se efectuará por medio de un tubo aislante de las condiciones indicadas en la norma 23 y que sobresalga 1 cm. del nivel de la pared y 20 cm. cuando atraviere el suelo.

#### IV.--APARATOS DE MANIOBRA, PROTECCION Y MEDIDA

Norma 27.—Todo aparato deberá llevar una placa de características, indicando la tensión o intensidad y clase de corriente para la que está construído y marca de fábrica.

Deberán tener todos sus órganos conductores entre sí y contra tierra, un aislamiento duradero y proporcionado a la tensión, condiciones locales y uso a que se destinen; por lo tanto serán o higroscópicos, indeformables al calor (150°) y resistentes a los arcos que pudieran formarse.

Norma 28.—Los aparatos estarán construídos en forma tal que aseguren una protección eficaz contra todo contacto accidental de personas o cosas, con las piezas bajo tensión y de manera que eviten proyección de metal fundido, chispas, arcos, roturas de piezas, etc. Si se emplean cubiertas o envolventes metálicos, deberán tener una guarnición interior aislante, cuando exista posibilidad de un contacto con una pieza en tensión.

Norma 29.—Los aparatos estarán dimensionados de manera que las distancias entre sí y con las paredes sean las indicadas en la norma 19.

Norma 30.—Los interruptores deberán funcionar a plena carga, bruscamente sin riesgo a la persistencia del arco, o provocar un cortacircuito. No tendrá una posición intermedia si han de ser manejados por personas incompetentes.

La pieza a la que haya de empujar para obtener el funcionamiento tendrá que ser aislante y estar aislada en todas sus posiciones.

Solo se permitirán los interruptores llamados vulgarmente "peras" para tensiones hasta 150 voltios y 60 watios como máximo de potencia.

Se prohíbe montar interruptores en el neutro, a no ser que interrumpa también, simultáneamente, todas las fases.

Norma 31.—Los fusibles que deban ser manejados por personas inexpertas deberán poder cambiarse sin peligro y sin requerir el empleo de herramientas especiales, aunque estén en tensión.

Los fusibles de intensidad nominal hasta 60 amperios, serán de un modelo tal que el fusible contenido en el elemento móvil, no pueda ser cambiado sin sustituir dicho elemento.

Queda prohibido reparar los fusibles calibrados fundados por quien no sea su fabricante. Asimismo, queda terminantemente prohibido el cortocircuitar los fusibles.

Norma 32.—Los interruptores automáticos, estarán aislados para la tensión usada e interrumpirá la corriente nominal a la vez en todas las fases sin riesgo de persistencia del arco, no producirán deterioro alguno ni proyección de metal fundido ni ofrecerán peligro de incendio.

Norma 33.—Se instalarán fusibles o automáticos de máxima:

- 1.º—En el origen de los conductores principales.
- 2.º—En el arranque de toda derivación que sea de sección menor de la principal o bien para un servicio que requiera precauciones especiales siempre que no queden protegidos por el fusible principal.
- 3.º—Cuando los conductores cambien de sección disminuyendo.

4.º—Se montarán exclusivamente sobre los conductores activos. Se prohíbe colocar fusibles en el neutro.

Norma 34.—La intensidad nominal del fusible o automático, cuando este sea a base de relé térmico, no excederá en ningún caso de la intensidad nominal admitida para el circuito que proteja. Es conveniente instalar fusibles en los casos en que se empleen relés térmicos para proteger las instalaciones de los cortocircuitos con aquellos y con estos de las sobrecargas.

Norma 35.—Los fusibles deberán cumplir las condiciones siguientes:

**INTENSIDAD NOMINAL**

1'5 x intensidad nominal

2'5 x intensidad nominal

**TIEMPO DE FUSION INDEFINIDO**

Tiempo de fusión 1 minuto

Tiempo de fusión 1 segundo

Para electro-motores, solo se admitirán fusibles de características en armonía con las consignadas en la placa del motor que protejan.

Norma 36.—Los dispositivos de toma de corriente deberán ser contruidos por tensiones de prueba de 250 v. como mínimo. Los órganos conductores de las tomas estarán protegidos contra todo contacto accidental, una vez estén enchufadas. Los contactos de las tomas corrientes, deberán estar protegidos contra contacto directo.

Norma 37.—En una misma instalación, las clavijas no deben encajar en tomas de corrientes para mayores intensidades y tensiones. Se exceptúan los enchufes de 6 y 10 amperios que podrán ser válidos recíprocamente.

Norma 38.—Las tomas de corriente de un receptor transportable de más de 2.500 watios que no tiene interruptor propio, deben estar precedidas de un interruptor para cortar la corriente antes de introducir la clavija.

Norma 39.—Las tomas de corriente para dos o más fases y neutro, deberán ser irreversibles en su posición de enchufe, y a ser posible el neutro será el primer contacto que debe efectuarse al enchufar.

Norma 40.—Las tomas de corriente de enchufe y clavijas para receptores portátiles, siempre se dispondrán teniendo la toma de corriente en la base fija y las clavijas en el conductor móvil.

Norma 41.—Las tomas de rosca Edison se permiten hasta 500 watios cumpliendo las demás prescripciones.

Norma 42.—Si interrumpen la corriente, deben cumplir con la norma 30 y deberán estar contruidos y situados de manera que eviten calentamientos peligrosos.

## V.--APARATOS RECEPTORES

Norma 43.—Los receptores deben estar contruidos y dispuestos de tal manera que teniendo en cuenta la tensión de servicio, condiciones locales y su uso, no presenten ningún peligro, ni para las personas ni para las cosas.

Norma 44.—Los receptores portátiles y transportables, deben tener los conductores de entrada de manera que las bornas de conexión queden libres de todo esfuerzo de tracción, quedando los conductores protegidos contra torsiones o corrimientos de sus cubiertas aislantes.

Norma 45.—Toda lámpara llevará indicaciones de su voltaje, potencia y su marca.

Norma 46.—Los porta-lámparas, una vez colocada la lámpara, estarán dispuestos de manera que no se puedan tocar accidentalmente las partes con tensión, ni establecer contactos sus soportes metálicos.

Norma 47.—Solo se permitirá porta-lámpara con interruptor, en locales secos y para potencias hasta 60 w, debiendo estar contruidos en su exterior de material aislante.

Norma 48.—Se permiten porta-lámparas hasta las potencias siguientes:

1.º—De bayoneta hasta 2 A y 200 w.

2.º—De rosca normal 3 A y 300 w.

3.º—De rosca Goliat hasta 1,500 w.

4.º—Para potencias mayores se usarán porta-lámparas especiales.

Norma 49.—Las lámparas portátiles, además de cumplir con la norma 44, tendrán un mango aislante, no higroscópico. Todas las partes metálicas del porta-lámparas y lámparas, deberán estar protegidas contra todo contacto accidental, por piezas aislantes. Las conexiones no podrán ser de flexible ordinario.

Norma 50.—Además de cumplir con las normas 36 a 41, deberán llevar una palanca de características, indicando el voltaje, potencia o resistencia y clase de corriente. Todas las partes metálicas que no estén bajo tensión, deberán estar unidas eléctricamente entre sí.

Norma 51.—Los aparatos electrodomésticos portátiles deberán llevar un mango aislante e incombustible. Los termóforos, compresas eléctricas, etc., deberán estar protegidos de la humedad por una cubierta impermeable.

Norma 52.—Se prohíben juguetes eléctricos que funcionen a tensión superior a 40 voltios sin llevar transformadores o reductores, completamente blindados y cuyas bornas primarias estén protegidas de todo contacto accidental. Se emplearán para su conexión conductores con capa de goma exterior.

## MAQUINAS

### ELECTRO — MOTORES

Norma 53.—Deberán llevar una placa de características, indicando la potencia, tensión, intensidad, intensidad de régimen, así como la frecuencia y número de fases si se usa corriente alterna. Queda prohibido usar motores monofásicos de potencia superior a 1 HP. sin autorización especial.

Norma 54.—Estarán provistos de un interruptor que corte simultáneamente todos los conductores activos. Este estará situado en primer término, de forma que al abrirlo quede sin tensión todo el equipo, incluso aparatos de protección y maniobra.

Norma 55.—La protección de motores de sobre intensidad se efectuará por medio de fusibles o interruptores automáticos o con una combinación de ambos.

La protección se estudiará en primer término teniendo en cuenta las características del motor tanto en el arranque como en pleno funcionamiento, condiciones de la carga y duración del servicio, su construcción y los conductores de alimentación.

Cuando sea difícil encontrar fusibles o relés cuya curva de características no se adapte a las necesidades, puede combinarse, fusibles y automáticos, debiéndose tener en cuenta, al fijar la sección de los conductores que los une al motor.

Norma 56.—Cuando los electro-motores sean de potencia superior a 3 KW. estarán provistos de automáticos de tensión nula u otro dispositivo análogo que interrumpa el circuito de alimentación.

Norma 57.—Los reostatos de arranque y reguladores de velocidad, estarán instalados de manera que estén aireados y no haya peligro de calentamiento excesivo, a su alrededor.

Los motores de más de 3 KW. tendrán un aparato de arranque adecuado.

Norma 58.—Los motores de potencia superior a 0'75 KW. estarán provistos de dispositivos de arranque que no permitan que la relación entre la corriente en este período y la marcha normal a plena carga, indicada en la placa de características, sea superior a las siguientes:

MOTOR CORRIENTE CONTINUA	MOTOR CORRIENTE ALTERNA
0'75 a 1,5 KW. ... .. 2'5	0'75 a 1'5 KW. ... .. 4'5
1'5 a 5 KW. ... .. 2	1'5 a 5 KW. ... .. 3
5 KW. en adelante ... .. 1,5	5 a 15 KW. ... .. 2

Norma 59.—En las instalaciones electro-motores se tomarán precauciones para evitar accidente debido a las partes rodantes, correas, engranajes, etc.

## VI. ACUMULADORES

Norma 60.—Los locales en que se instalen baterías de acumuladores, serán secos y bien ventilados y las temperaturas oscilarán entre 5° y 30°. Su altura mínima será de 2,50 mts. Las paredes, techo y suelo, así como todas las piezas metálicas y conductores deberán estar protegidos con pinturas antiácidas. Las puertas de acceso al local deberán tener carteles visibles indicando la prohibición de fumar. Es conveniente que el piso del local sea asfaltado.

Norma 61.—Los elementos se dispondrán en filas separadas por pasillos de 0,80 m. de ancho como mínimo. Los elementos estarán apoyados en aisladores no higroscópicos.

Norma 62.—En las líneas y elementos necesarios para el alumbrado de baterías de acumuladores, se exigirán las garantías señaladas en estas normas para los locales húmedos o mojados que, contengan vapores corrosivos. Estos locales se iluminarán siempre con lámparas de incandescencia que irán encerradas en globos de protección.

## ASCENSORES Y MONTACARGAS

Norma 63.— El mecanismo motor se instalará en un local fácilmente accesible y con espacio suficiente para las reparaciones y entretenimiento y con iluminación eléctrica.

Norma 64.—Disposición de las maniobras:

1.º—Los ascensores y montacargas con personas, deben poderse maniobrar desde el interior de la cabina. Si tienen también maniobra exterior, los dos mandos tendrán un enclavamiento tal, que en caso de ser maniobrados más o menos simultáneamente, el movimiento de la cabina se produzca de acuerdo con la primer orden completa efectuada.

Cualquiera que sea la procedencia de la orden de mando, una vez iniciado el movimiento, aquella no se podrá rectificar sin previo paro del ascensor.

2.º—Cada mando llevará un botón de parada, que actuará inmediatamente después de su uso.

3.º—No podrán ponerse en marcha más que cuando estén cerradas las

puertas del ascensor y las de la cabina y de tal manera, que al empezar a funcionar, queden bloqueadas las puertas del ascensor y si se abre una puerta de la cabina o se fuerzan las de acceso se produzcan el paro inmediato.

4.º—En caso de interrumpirse la corriente, el ascensor deberá pararse sin que al retornar la corriente pueda volver a funcionar sin efectuar alguna maniobra.

5.º—El ascensor llevará un interruptor automático o de fin de carrera, que lo detenga cuando rebase un máximo de 20 cm. de los finales de carrera. En ambos extremos los espacios libres serán de 0'50 m. más la distancia que recorrerá el ascensor en 1 segundo.

Los espacios se contarán desde el extremo de la jaula al obstáculo más próximo.

6.º—Las instalaciones con maniobras de pulsador y de combinador tendrán un conmutador en el interior de la cabina para evitar su funcionamiento simultáneo.

7.º—Los montacargas para cargas exclusivamente, no podrán ser accionados desde la cabina.

## VII.--LOCALES ESPECIALES

### *Locales secos*

Norma 65.—Se llaman locales secos aquellos en los que estando bien ventilados durante y después de los usos a que se destinan, el grado higrométrico de su ambiente no es superior al del exterior. En estos locales se podrán emplear todas las instalaciones y aparatos que cumplan con las disposiciones anteriores.

### *Locales polvorientos*

Norma 66.—Se considerarán locales polvorientos aquellos en que las instalaciones están particularmente expuestas al polvo, y que se deposita en ellas, tales como hilaturas, fábricas de cemento, de harina, etc.

Norma 67.—Se prohíbe el uso de conductores desnudos en estos locales. Todos los aparatos eléctricos se mantendrán al abrigo del polvo, y protegiéndolos con cajas incombustibles o herméticas. En los electro-motores y otros aparatos que necesitan ventilación, esta se efectuará con aire directo del exterior exento de polvo.

### *Locales húmedos*

Norma 68.—Se entiende por local húmedo, todo local mal ventilado en el que el grado higrométrico de su ambiente es superior al del exterior, manifestándose la humedad, por la condensación en paredes, techos y objetos principalmente metálicos o de vidrio, de vapor de agua, sin que se llegue a formar gota de agua. Por ejemplo, sótanos, cuartos de baño, lavaderos particulares, retretes, etc. fábricas de abono, tintorerías, tenerías, etc.

Norma 69.—Queda prohibido en estos locales el uso de aisladores de polea. Los conductores tendrán las siguientes distancias mínimas:

a) Desnudos 7 cm. a los muros y 10 cm. entre sí en vanos que no excedan de 4 metros.

b) Los conductores cubiertos 3 cm. a los muros y 5 cm. entre conductores.

En la sujeción de los conductores se usará exclusivamente hilo de cobre

recocido para los desnudos e hilos textiles preparados para resistir humedad para los cubiertos.

Norma 70.—Solamente se usarán conductores desnudos excepcionalmente y por razones justificadas y tomándose todas las precauciones necesarias para evitar todo contacto accidental con las personas.

Los conductores cubiertos usados, cumplirán con las siguientes condiciones:

a) Los usados sobre aisladores, después de 24 horas de inmersión en el agua, resistirán 2.000 voltios eficaces durante 15 minutos debiendo tener un aislamiento superior a 60 megaohmios por km.

b) Los usados dentro de tubos o bajo plomo, resistirán 4.000 voltios durante 15 minutos después de 24 horas de inmersión en el agua, siendo su aislamiento superior a 3.000 megaohmios por km.

c) Se prohíbe el uso de flexible.

Norma 71.—Los interruptores serán del tipo cerrado y las tapas, llaves, botones, etc. serán aislantes.

Se prohíben portalámparas con llaves.

Los aparatos móviles y portátiles cumplirán rigurosamente con la norma 49.

Los electro-motores serán de tipo protegido.

Norma 72.—Se procurará no instalar, a ser posible, interruptores-corta-circuitos dentro de estos locales, pero siempre la instalación tendrá un interruptor en la acometida al local húmedo para separarlo de la canalización general.

Si se emplea tubo, estará unido a tierra y los empalmes, derivaciones, etcétera estarán soldados y serán estancos a la mayor perfección.

En los cuartos de baño no podrá alcanzarse desde la bañera ningún conductor o interruptor. Estos y los timbres, tendrán tiradores aislados.

### *Locales mojados*

Norma 73.—Se consideran locales mojados aquéllos en que los techos, muros o suelos, puedan estar impregnados de agua con formación de gotas o lodo, por ejemplo, establecimiento de baño, fábricas de apuestos, de tintes, de papel y de curtidos.

Norma 74.—Se cumplirá lo dispuesto en las normas para locales húmedos y además lo siguiente:

a) Las canalizaciones se harán con cable armado o bien con conductores bajo plomo con cajas de derivación o empalme y protegidos contra el deterioro mecánico.

b) Si se emplea tubo, solo se permitirá de acero y sin empotrar, y separado 2 cm. de los muros o techo, atornillado a las cajas de empalme, derivación interruptora, portalámpara, etc. Solo se permitirán manguitos de unión rectos y las cajas de empalme etc. herméticas. Se prohíbe el uso de T o piezas acodadas. Los tubos estarán protegidos contra el óxido.

Norma 75.—Quedan prohibidos en estos locales los aparatos móviles o portátiles.

La envoltura de los interruptores porta-lámparas, será en su totalidad de materia aislante, no higroscópica.

Los electro-motores serán del tipo blindado y protegidos contra el goteo del agua.

Todas las partes metálicas sin tensión, estarán unidas a tierra.

Queda prohibido trabajar en las instalaciones estando bajo tensión.

*Locales saturados de vapores corrosivos*

Norma 76.—Son los locales en los cuales se desprenden vapores que atacan a los metales y a otros materiales, por ejemplo, fábricas de productos químicos, depósitos de sal, baterías de acumuladores, etc.

Se aplicarán las prescripciones señaladas para los locales mojados, y además la parte exterior de los tubos y conductores llevará un revestimiento inalterable por los ácidos.

*Locales que presentan peligro de incendio*

Norma 77.—Están considerados como tales, los locales en los que se fabrican o producen materias pulverulentas o gaseosas, cuya inflamación puede provocar incendios o explosiones y, en general, todas las que contengan materias inflamables, por ejemplo, fábricas y depósitos de explosivos y municiones, factorías y depósitos petrolíferos, bencina, éter, fábricas de gas de alumbrado, etc.

Norma 78.—Se procurará no efectuar las instalaciones dentro de estos locales, dejando las lámparas dentro de nichos o huecos cerrados y herméticos.

Caso de necesitar instalar dentro del recinto alguna parte de la instalación, se hará bajo tubo de acero o con cable bajo plomo armado, pero sin cubierta exterior textil y empleando interruptores reostatos, manobras fusibles, etc. del tipo antideflagrante. Las lámparas estarán metidas en globos o campanas herméticas, quedando dentro el casquillo.

*Locales de pública concurrencia*

Norma 79.—Desde el punto de vista de las condiciones de seguridad, las salas de pública concurrencia se dividen en tres grupos. En el primero están comprendidos los teatros, cinematógrafos con recinto cerrado, en el segundo en teatro y cine al aire libre, y los circos ambulantes, y en el tercero los salones dedicados a audiciones musicales, exposiciones, los casinos, salas de bailes, teatro de aficionados, siempre que la cabida sea inferior a 500 personas. Los de cabida superior están incluidos en el primer grupo.

Norma 80.—Es obligatorio en los recintos de los tres grupos, la existencia de un único interruptor general a la entrada de la corriente, que deberá ser instalado en el cuadro general de entrada. Antes de dicho interruptor solo podrá ser derivado un circuito bifilar con fusible e interruptor destinado a iluminar la residencia del portero, si existiese.

Norma 81.—El cuadro general de entrada deberá contener corta-circuitos fusibles en todos los conductores de entrada o de salida con excepción del hilo neutro, y estar instalado junto a la entrada de la línea en el edificio de tal forma que solo pueda ser maniobrado por el propietario de la instalación o personal a sus órdenes y alejado del escenario o de las cabinas de proyección.

Norma 82.—Todos los conductores empleados en la instalación, se colocarán en tubos protectores, de materia aislante e incombustible, y perfectamente empotrados en los muros, con sujeción a lo que para estas canalizaciones se dispone en las presentes normas.

Norma 83.—Es obligatorio en estas instalaciones cuando se alimentan de la red pública, la utilización de por lo menos dos de las tres fases en las distribuciones trifásicas con neutro, y siempre que ello sea posible, se tomará la energía de dos Empresas distintas. Cuando ello no sea posible será preciso que por lo menos el alumbrado de las puertas de

salida y la tercera parte del de pasillos y escaleras se realice por acumuladores. En ambos casos se deberá disponer de dos cuadros en recintos separados. Cualquiera que sea el sistema de alimentación, los conductores que alimentan el cuadro general no podrán atravesar ni los escenarios ni las cabinas de proyección, ni tampoco podrán atravesarlos los conductores de las derivaciones correspondientes al alumbrado de socorro, y al alumbrado general.

Norma 84.—La instalación de alumbrado de la sala, pasillos y escaleras, se compondrá de dos o más distribuciones completamente independientes, de cuyas líneas generales se derivarán los conductores de alimentación de las lámparas, protegidas por corta-circuitos de intensidad de ruptura proporcionada a los conductores que protejan. El número de estas derivaciones será suficiente para que la interrupción de corriente de una de ellas no deje sin luz a más de la tercera parte de las lámparas correspondientes a una de las expresadas distribuciones independientes, y que la intensidad de ruptura de los corta-circuitos no sea superior a 15 amperios.

Los letreros de salida deberán estar por lo menos con dos lámparas alimentadas por fases diferentes.

Norma 85.—Para todas las normas del escenario se instalará el correspondiente cuadro, que deberá contener todos los interruptores, conmutadores, combinadores, etc. que sean precisos para las distintas líneas, y deberá estar colocado en estación separada o en el interior de un recinto construido con material incombustible. Esta última condición será también exigida para las cabinas de proyección de los cinematógrafos. A todos los efectos, los escenarios y cabinas de proyección se considerarán como locales en los que existen sustancias fácilmente inflamables.

Norma 86.—Las resistencias empleadas para efectos de luz o para otros usos, deberá estar montadas a suficiente distancia de telones y bombillas y demás material decorado, cubiertas suficientemente para que un chispazo en ellas no pueda producir efectos exteriores y bien aisladas de tierra. Estas precauciones se hacen extensivas a cuantos dispositivos eléctricos se utilicen y especialmente a las linternas de proyección y a las lámparas de arco de las mismas.

Norma 87.—Las cabinas destinadas a proyección cinematográfica deberán tener como máximo 4 metros cuadrados de área con fácil acceso a través de una puerta de material incombustible. En el techo de la cabina deberá existir una claraboya de ventilación, de área no inferior a 0'25 m<sup>2</sup>. guarnecida de una red metálica de malla apretada comunicando directamente con el exterior. No se permite el empleo de lámparas portátiles en el interior de esas cabinas, así como tampoco el fumar. Próxima a ellas y junto al cuadro del conmutador de socorro, deberán existir dos baldes con arena o yeso y un extintor con capacidad mínima de 5 litros. Existirá asimismo, un cofre de chapa de hierro con espesor mínimo de 1 mm. destinado a contener las bobinas cinematográficas.

Norma 88.—En las instalaciones eléctricas de locales pertenecientes al tercer grupo de la Norma 79, la iluminación de la sala o salas que sirven para las reuniones, deberán ser mandadas desde el cuadro general de entrada, no pudiendo estar éste situado en ninguna de aquellas. Si existe escenario las maniobras para su iluminación serán efectuadas desde un cuadro aparte encerrado en caja de material incombustible. La sala de espectáculos podrá ser iluminada en conmutación con el cuadro

general, desde el del escenario. En los locales de este grupo el escenario si lo hubiere podrá ser iluminado por un solo circuito.

Norma 89.—Las instalaciones de carácter provisional (verbenas, ferias, etc) se considerarán como locales de pública concurrencia, si bien el personal inspector aplicará las normas anteriores, teniendo en cuenta el carácter de provisionalidad de las instalaciones.

Norma 90.—Las presentes Normas son independientes de las que pueda aplicar la Autoridad gubernativa, sobre espectáculos públicos en materia de seguridad.

### *Instalaciones de Telefonía sin hilos*

Norma 91.—Toda instalación de telefonía sin hilos en conexión directa con instalaciones interiores se considerarán comprendidas dentro de las presentes Normas. Las Prescripciones especiales para estos tipos de receptores serán:

1.º—La conexión de los aparatos de radio a la instalación deberá hacerse por medio de aparatos apropiados (condensador de bloqueo, toma de antena, transformador, etc.), y deberán llevar la marca de fábrica, indicando la tensión para la que ha sido construido. Su aislamiento deberá resistir en seco y durante un minuto una tensión de 200 V.

2.º—No deberán conectarse instalaciones de T. S. H. cuando estas se hallen en locales húmedos o temporalmente húmedos.

3.º—Los tapones condensadores destinados a reemplazar la antena, deberán estar aislados por la tensión de la red, y satisfacer las prescripciones generales. Su capacidad será como mínimo 1/300 microfaradios. Serán herméticos a la humedad y al aire.

4.º—La puesta a tierra de una instalación de T. S. H. por medio del conductor que se conecta a la instalación exterior de tierra, no se permite para los aparatos de radio con antena aérea y solamente podrá hacerse a través de conductores que tengan la capacidad y las características antes indicadas.

### *Resistencia de aislamiento*

Norma 91.—En el conjunto global de una instalación con todos sus aparatos y cada una de sus partes comprendidas entre dos corta-circuitos se debe probar que su resistencia al aislamiento no es inferior a  $1000 \times E$  ohmios, siendo  $E$  la tensión de servicio en voltios y para electro-motores no inferior a un megohmios.

La prueba se efectuará a una tensión no inferior a la de servicio y se realizará entre los conductores entre sí y con tierra, retirando en cada caso los receptores que unan los circuitos que se ensayen debiendo permanecer conectados todos los demás. Antes de empezar las mediciones se asegurará que están conectados todos los receptores que luego han de funcionar.

## **NORMAS ADMINISTRATIVAS**

Norma 1.ª—Todas las nuevas instalaciones eléctricas en baja tensión que se ejecuten por los particulares en general, o por las entidades oficiales deberán obligatoriamente cumplir estas normas técnicas para garantía de la seguridad, y la de las personas e inmuebles en que estén situadas. En consecuencia las Compañías suministradoras de energía eléctrica no podrán suscribir la póliza de abono con el usuario de la instalación, si este no presenta el acta de reconocimiento previo que a petición suya le po-

drá facilitar la Inspección de Industrias, y que garantizará el cumplimiento de estas Normas.

Norma 2.<sup>a</sup>—Las instalaciones existentes deberán asimismo ser modificadas a ser posible por la libre iniciativa de sus propietarios de acuerdo con las Normas Técnicas oficiales, y obligatoriamente en aquellos casos en que suponga el estado de la instalación un evidente peligro para las personas o de incendio.

La definición de "peligrosa" será apreciada por el personal técnico de la Inspección de Industrias y ello lleva aparejada la obligación de realizar las modificaciones que se aconsejan, que correrá a cargo del distribuidor de energía en todo lo que concierna a su red de distribución en baja, o sea, hasta la acometida, al propietario del edificio o inmueble en lo que instalación general de la casa se refiera, y al arrendatario en el caso de que haya aumentado desproporcionadamente la potencia instalada de tal forma que constituya peligro de incendio. Los defectos de instalación propiamente dicha, no podrán ser cargados al arrendatario del inmueble. El incumplimiento de lo que se ordene podrá dar lugar a sanción o a la privación del suministro de energía eléctrica.

Norma 3.<sup>a</sup>—En los casos en que los defectos de la instalación o la insuficiencia de secciones, no sean tan marcadamente manifiestos como para calificarla de "peligrosa" el citado personal técnico podrá previos los reconocimientos oportunos, definirla como "defectuosa", en cuyo caso no existirá obligación de realizar las modificaciones, ya que solo se aconsejará la conveniencia de realizarlas, quedando la persona a quien afecte oficialmente responsable de las consecuencias que pudiera acarrear la continuación del mantenimiento de la instalación en el estado en que se reconozca.

Norma 4.<sup>a</sup>—Los reconocimientos de instalaciones existentes serán efectuados a petición de las Compañías Administradoras o al de los particulares o por la libre iniciativa de la Inspección de Industrias o de la Administración en general. En los casos a denunciar será obligatorio para admitir la denuncia el realizarla por escrito y el depositar previamente los derechos de reconocimiento, derechos que le serán devueltos si se comprueba la veracidad de lo que haya expuesto. Las Compañías Administradoras de energía quedan exceptuadas de la obligación del pago previo.

Norma 5.<sup>a</sup>—Las peticiones de reconocimiento de instalaciones eléctricas nuevas, se efectuarán por intermedio del profesional que la haya efectuado. Una vez reconocida, se autorizará o no el suministro de energía de acuerdo con la definición oficial que se da sobre la misma, mediante el oportuno acta de reconocimiento, de lo que se dará una copia al interesado y otra a la Empresa.

Norma 6.<sup>a</sup>—La aptitud como "instalador oficialmente reconocido", se otorgará a todo aquél que acredite haber efectuado el pago a la Hacienda Majzen de la Patente Industrial que le corresponda y posea el carnet de aptitud profesional que le será expedido previo examen del interesado en las Escuelas de Trabajo de la Zona, por un Tribunal formado por un Ingeniero Industrial de la Inspección de Industrias, el Director de la Escuela en la que el examen se efectúe, y un maestro de taller. Los exámenes se verificarán una vez al trimestre en cada uno de dichos Centros si hay solicitudes.

Norma 7.<sup>a</sup>—Las condiciones mínimas necesarias para poder aspirar al citado carnet serán.

1.º—Saber leer y escribir correctamente.

2.º—Reconocimientos teóricos y prácticos de electricidad suficientes, para poder comprender la razón de la forma de ejecutar las instalaciones. El programa para ello será fijado oportunamente por acuerdo de la Dirección de las Escuelas de Trabajo y la Inspección de Industrias.

3.º—Conocimiento completo de las Normas técnicas oficiales para la ejecución de las instalaciones eléctricas de baja tensión.

La posesión del carnet de instalador oficialmente autorizado dará derecho a su poseedor; no solo al reconocimiento de su aptitud profesional sino que en las instalaciones que él efectúe, quedan obligadas las Compañías distribuidoras de energía a darlas suministro (siempre que lo haga) con carácter de provisionalidad a reserva del reconocimiento posterior de la Inspección de Industrias. Para los profesionales que estén en posesión del citado carnet, el reconocimiento de las instalaciones que ejecuten será previo por parte del repetido organismo oficial.

El documento a que nos venimos refiriendo sólo es válido para las instalaciones eléctricas en baja tensión.

Norma 8.ª—Las peticiones de reconocimiento de instalaciones eléctricas nuevas, se efectuarán tanto por los instaladores oficialmente reconocidos como los demás profesionales, según el modelo núm. 1, anexo a estas Normas, y por los esquemas y símbolos gráficos a emplear en su descripción se adaptarán asimismo a las representaciones que se indican en el anexo núm. 2.

Norma 9.º—Quedan excluidas de cumplir estas normas las instalaciones eléctricas de explotaciones mineras, trabajos para alumbramiento de aguas subterráneas y en general toda clase de sondeos por ser competencia del Servicio de Minas.

Norma 10.—Los derechos de reconocimiento de instalaciones eléctricas receptoras de baja tensión serán las que a continuación se expresan:

Viviendas de cuatro habitaciones y de menos ... ..	15 pts.
Viviendas de 4 a 8 habitaciones habitables, una ... ..	25 "
Viviendas de más de 8 habitaciones habitables, una ... ..	40 "
Tiendas, comercio, talleres sin maquinaria y almacenes de menos de 20 m <sup>2</sup> . de superficie en planta ... ..	20 "
Las de más de 20 m <sup>2</sup> . de superficie ... ..	35 "
Fábricas o talleres por potencia eléctrica, instalada hasta 4 K. W.	25 "
Las de potencia eléctrica comprendida entre 4 y 10 K. W. ... ..	35 "
Las de potencia superior a 10 K. W. ... ..	50 "
Locales de pública concurrencia, o polvorientos, húmedos, etc. ...	70 "
Medición de aislamiento a solicitud de tercero ... ..	15 "
Comprobación de relés en baja tensión ... ..	50 "

# INDICE de las normas oficiales en la Zona de Protectorado para la ejecución de las instalaciones eléctricas de baja tensión

## I - GENERALIDADES

- Norma 1.<sup>a</sup>.—Definición de instalación eléctrica de baja tensión.  
 " 2.<sup>a</sup>.—Objeto de las Normas.  
 " 3.<sup>a</sup>.—Campo de aplicación de las Normas.  
 " 4.<sup>a</sup>.—Tensiones reglamentarias.

## II - INSTALACIONES DE LAS LINEAS

- Norma 5.<sup>a</sup>.—Disposición general.  
 " 6.<sup>a</sup>.—Encargados de la ejecución de acometidas.  
 " 7.<sup>a</sup>.—Tipos de acometida.  
 " 8.<sup>a</sup>.—Especificaciones para el cuadro de acometidas.  
 " 9.<sup>a</sup>.—Especificaciones para un cuadro de acometidas.  
 " 10.—Criterios generales para el dimensionamiento de conductores.  
 " 11.—Criterios generales para el dimensionamiento de idem.  
 " 12.—Criterios generales para el dimensionamiento de idem.  
 " 13.—Caidas de tensión admisibles.  
 " 14.—Empleo de conductores en instalaciones interiores.  
 " 15.—Forma de unión de los conductores.  
 " 16.—Forma de efectuar las derivaciones.  
 " 17.—Prohibición de empalmes dentro de tubos aislantes.

## III - MONTAJE Y FIJACION DE LINEAS

- Norma 18.—Criterio general.  
 " 19.—Separaciones mínimas.  
 " 20.—Prohibición de realizar esfuerzos adicionales.  
 " 21.—Criterios sobre instalaciones con tubos aislantes.  
 " 22.—Dimensionamiento y características de los tubos aislantes.  
 " 23.—Caso de tubos emplomados.  
 " 24.—Criterios sobre líneas empotradas.  
 " 25.—Pasos al exterior de inmuebles.  
 " 26.—Pasos de muros y techos.

## IV - APARATOS DE MANIOBRA, PROTECCION Y MEDIDA

- Norma 27.—Criterios generales de construcción.  
 " 28.—Criterios generales de construcción.  
 " 29.—Criterio general sobre dimensionamiento.  
 " 30.—Prescripciones para interruptores.  
 " 31.—Prescripciones para corta-circuitos.  
 " 32.—Prescripciones para interruptores automáticos.

- " 33.—Prescripciones sobre instalación de fusibles y automáticos.  
 " 34.—Prescripciones sobre intensidad de fusibles y automáticos.  
 " 35.—Prescripciones sobre intensidad de fusibles y automáticos.  
 " 36.—Prescripciones para las toma-corrientes.  
 " 37.—Prescripciones para las toma-corrientes.  
 " 37.— " " " " "  
 " 38.— " " " " "  
 " 39.— " " " " "  
 " 40.— " " " " "  
 " 41.— " " " " "  
 " 42.—Criterio general sobre el montaje de resistencia, reostatos, etcétera.

#### V - APARATOS RECEPTORES

- Norma 43.—Criterios generales.  
 " 44.—Criterios generales sobre receptores portátiles.  
 " 45.—Criterios generales sobre lámparas.  
 " 46.—Empleo de porta-lámparas.  
 " 47.—Prescripción para porta-lámparas.  
 " 48.—Prescripción para porta-lámparas.  
 " 49.—Criterios sobre lámparas portátiles.  
 " 50.—Criterios sobre aparatos electrodomésticos.  
 " 51.—Criterios sobre aparatos electrodomésticos.  
 " 52.—Criterios sobre juguetes eléctricos.  
 " 53.—Criterios generales sobre motores.  
 " 54.—Criterios generales sobre motores.  
 " 55.—Protecciones de sobre intensidad.  
 " 56.—Caso de motores de más de 3 K. W.  
 " 57.—Criterio general sobre reostatos de arranque.  
 " 58.—Prescripciones sobre el arranque.  
 " 59.—Precauciones en la instalación.  
 " 60.—Condiciones de los locales que tienen acumuladores.  
 " 61.—Disposición de las baterías.  
 " 62.—Criterio sobre el alumbrado de locales.  
 " 63.—Criterio general sobre ascensores y montacargas.  
 " 64.—Disposiciones de las maniobras.

#### VI - LOCALES ESPECIALES

- Norma 65.—Locales secos.  
 " 66.—Criterios a emplear en los locales polvorientos.  
 " 67.— " " " " "  
 " 68.— " " " " " húmedos  
 " 69.— " " " " "  
 " 70.— " " " " "  
 " 71.— " " " " "  
 " 72.— " " " " "  
 " 73.— " " " " " mojados.  
 " 74.— " " " " "  
 " 75.— " " " " "

76.—	”	”	”	”	”	de vapores corrosivos.
77.—	”	”	”	”	”	que presentan peligro de incendio.
78.—	”	”	”	”	”	que presentan peligro de incendio.
79.—	”	”	”	”	”	de pública concurrencia.
80.—	”	”	”	”	”	”
81.—	”	”	”	”	”	”
82.—	”	”	”	”	”	”
83.—	”	”	”	”	”	”
84.—	”	”	”	”	”	”
85.—	”	”	”	”	”	”
86.—	”	”	”	”	”	”
87.—	”	”	”	”	”	”
88.—	”	”	”	”	”	”
89.—	”	”	”	”	”	”
90.—	Intervención de la Autoridad Gubernativa en estos locales.					
91.—	Prescripciones especiales para instalaciones de T. S. H.					
92.—	Resistencia de aislamiento de las instalaciones.					

**DECLARACIÓN PARA RECONOCIMIENTO  
DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS  
RECEPTORAS**

**ABONADO**

Nombre \_\_\_\_\_  
Domicilio \_\_\_\_\_  
Población \_\_\_\_\_  
Conectado a red de distribución eléctrica (transformadora) \_\_\_\_\_

**INSTALADOR**  
Declaración nº \_\_\_\_\_  
Nombre o razón social \_\_\_\_\_  
Domicilio \_\_\_\_\_  
Núm. de su carnet \_\_\_\_\_

Planta de situación (Croquis)

Planta de la instalación (Croquis)

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA (a rellenar por el instalador)

USO DEL LOCAL	ACOMETIDA			HABITACIONES DEPARTAMENTOS			DERIVACIONES PARCIALES			ALUMBRADO			USOS DOMESTICOS Y CALEFACCIÓN			MOTORES ELÉCTRICOS		
	SECCIÓN	DIÁMETRO DEL TUBO	TIPO DEL TUBO	SECCIÓN	TUBO AISLANTE Y TIPO DE P/M.	CANTIDAD Y TIPOS DE PUNTES	SECCIÓN	TUBO AISLANTE Y TIPO DE PUNTES	NUM. DE LAMPARAS CONECTADAS	NUM. DE POTENCIA CONECTADA (W)	ENCUFPES EXISTENTES	TIPOS DE RECEPTOR A CONECTAR	POTENCIA DE LOS RECEPTORES (W)	TIPO	TENSIÓN	POTENCIA (W)		
A																		
B																		
C																		
D																		
E																		
F																		
G																		
H																		
I																		
J																		
TOTAL SUPERFICIE.....			TOTAL ALUMBRADO.....			TOTAL USOS...			TOTAL MOTORES									

OBSERVACIONES:

de \_\_\_\_\_ de 19\_\_

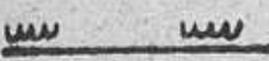
FIRMA Y SELLO DEL INSTALADOR.

Sr. Ingeniero Jefe de la Inspección de Industrias.

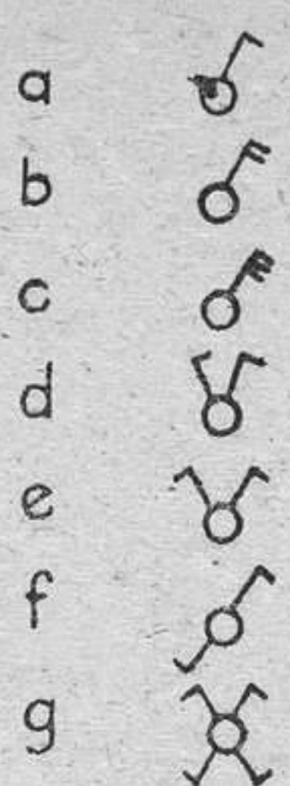
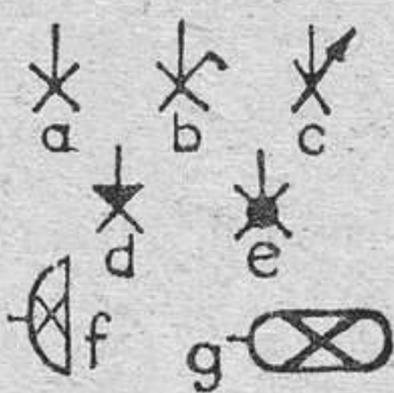
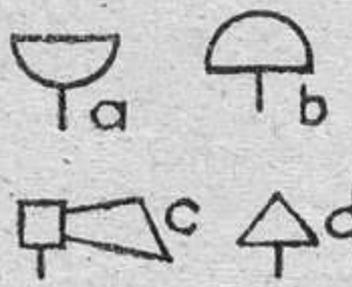
TETUAN



# SIGNOS GRÁFICOS PARA SU USO EN LOS ESQUEMAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN.

Nº	SIMBOLO	DESIGNACIÓN
1	<p>a </p> <p>b </p> <p>c </p> <p>d { (ig) (r) (i) (fi) (s) (si) (p) (b) (bo) (k)</p>	<p>Montaje de líneas:</p> <p>a como aéreas</p> <p>b como subterráneas</p> <p>c como submarinas</p> <p>a indicar sólo en caso de necesidad</p> <p>d { sobre aisladores de campana sobre rodillos aisladores en tubos aislados en tubos engatillados en tubos de acero en tubos de coraza de acero empotrado (como letra adicional.) en conductores semejantes a cables, por ej. conductor de manto de plomo. en hilos tubulares en cables</p>
2	<p>a </p> <p>b </p> <p>c </p>	<p>Línea</p> <p>a que viene de arriba o conduce hacia arriba</p> <p>b con conducción de energía hacia arriba</p> <p>c con conducción de energía de arriba</p>
3	<p>a </p> <p>b </p> <p>c </p>	<p>Línea</p> <p>a que viene de abajo o conduce hacia abajo</p> <p>b con conducción de energía hacia abajo</p> <p>c con conducción de energía de abajo</p>
4		<p>Acometidas para casas</p>
5		<p>Cuadro de distribución</p>
6		<p>Cortacircuito de intensidad</p>

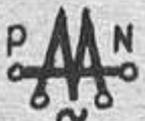
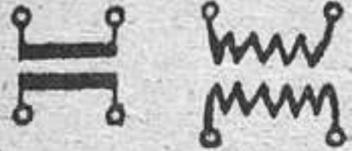
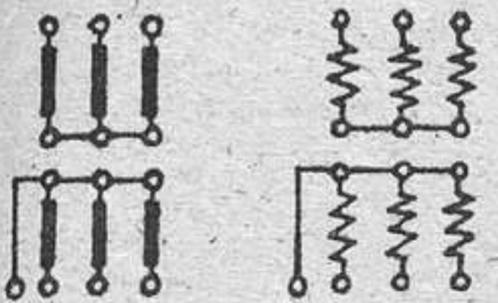
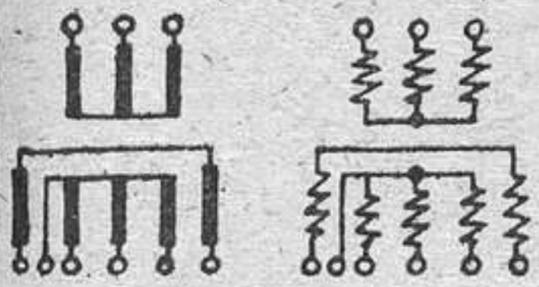
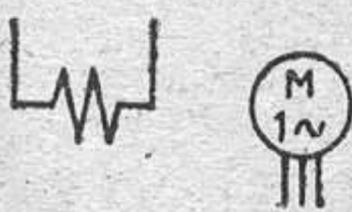
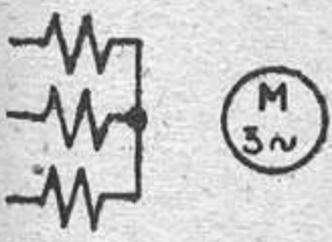


Nº	SIMBOLO	DESIGNACIÓN
7		<p>Interruptor (Llave)</p> <p>a interruptor 1 (unipolar)  b interruptor 2 (bipolar)  c interruptor 3 (tripolar)  d conmutador A (conmutador de grupos)  e conmutador 5 (interruptor de serie)  f conmutador 6 (interruptor tipo Hotel)  g conmutador 7 (interruptor de cruce)</p>
8		<p>Caja de enchufe (tomacorriente)</p>
9		<p>Interruptor con caja de enchufe (tomacorriente)</p>
10		<p>Armaduras de alumbrado:</p> <p>a armadura, en general  b armadura, con interruptor  c armadura, con oscurecimiento  d armadura de urgencia  e armadura de pánico  f proyector  g tubo luminoso</p>
11		<p>Avisadores acústicos:</p> <p>a zumbador  b timbre  c bocina  d sirena</p>
12		<p>Línea aérea sobre postes en general</p>
13		<p>Línea aérea sobre apoyos con anclajes</p>
14		<p>Montante de tejado para redes de distribución.</p>

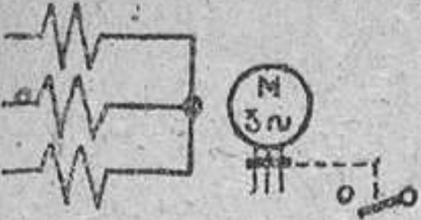
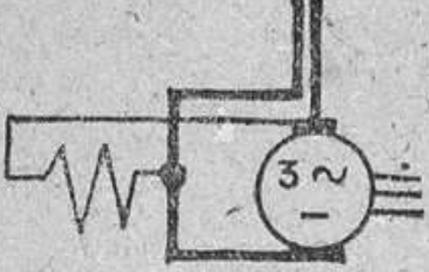


Nº	SIMBOLO	DESIGNACIÓN
15		<i>Aparato de medida, indicador</i>
16		<i>Aparato de medida, registrador (con relojería de cuerda, si no se indica otra cosa)</i>
17		<i>Aparato de medida, contador</i>
18		<i>Relé medidor o limitador, en general.</i>
19		<i>Disparador medidor en general</i>
20	a  b 	Sistema de medida: a <i>con circuito de tensión</i> b <i>con circuito de corriente</i>
21	a  b 	Sistema de medida para sumas y diferencias a <i>con dos circuitos de tensión</i> b <i>con dos circuitos de corriente</i>
22	a  b 	Sistema de medida para productos o cocientes a <i>con 2 circuitos de tensión</i> b <i>con 2 circuitos de corriente</i>
23		Sistema de medida: <i>con circuito de tensión y de corriente para productos o cocientes.</i>
24		<i>Relé de tensión mínima con interruptor</i>
25		<i>Disparador de sobreintensidad</i>



Nº	SIMBOLO	DESIGNACIÓN
26	a  b 	Transformador de medida de intensidad para: a corriente alterna con 1 núcleo b corriente continua con excitación de corriente alterna.
27		Transformador de medida de intensidad con 2 núcleos
28		Transformador de medida de tensión, monofásico
29		3 transformadores de medida de tensión en conexión estrella
30		Transformador de medida de tensión con 5 núcleos en conexión estrella; el cuarto y quinto núcleo con arrollamiento.
31		Interruptor-separador
32		Interruptor de carga, especialmente interruptor de palanca, interruptor escalonado e interruptor auxiliar
33		Interruptor automático por ej. como interruptor de carga
34		Motor asincrónico monofásico con rotor de anillos rozantes (trifásico) sin (indicación sobre) fase auxiliar.
35		Motor asincrónico trifásico con inducido en forma de jaula.



Nº	SIMBOLO	DESIGNACIÓN
38		<p><i>Motor asíncrono trifásica con rotor de anillos rozantes (trifásico)</i></p>
37		<p><i>Commutatriz trifásica.</i></p>



## DAHIR modificando el Reglamento de Centro de Estudios Marroquíes

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la conveniencia de introducir determinadas modificaciones en el Reglamento del Centro de Estudios Marroquíes, aprobado por nuestro Dahir de 1.º de Yumada 2.ª de 1366 (correspondiente al 22 de abril de 1947).

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Ha decretado lo que sigue:**

Artículo primero.—Los artículos 1.º, 15, 22, 23, 38 y 39 del Reglamento del Centro Estudios Marroquíes se entenderán en lo sucesivo redactados de la forma siguiente:

“Artículo 1.º—El Centro de Estudios Marroquíes tendrá por misión:

a) La preparación del personal en las funciones del Cuerpo de Interpretación de la Zona. El dar una cultura fundamental marroquí a los funcionarios que han de prestar servicios en el Protectorado.

b) Contribuir, en el cuadro de las actividades del Centro, a la investigación científica sobre temas marroquíes”.

“Artículo 15.—Todo el profesorado del Centro de Estudios Marroquíes será nombrado en propiedad por los Organos adecuados de la Administración del Protectorado, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los profesores de árabe literal, por concurso entre licenciados en Filosofía Semítica y funcionarios de la Escala Técnica del Cuerpo de Interpretación. También podrán cubrirse estas vacantes por medio de contrato entre la Administración y profesores oriundos de países de lengua árabe.

b) Los profesores de árabe vulgar y bereber, por concurso entre los funcionarios de la Escala Técnica del Cuerpo de Interpretación especialistas en tales lenguas, o entre quienes hayan desempeñado dichas enseñanzas en Centros docentes oficiales de España o Marruecos.

c) El profesor de Derecho, por concurso entre licenciados en dicha Facultad que hayan desempeñado dichas enseñanzas en Centros docentes oficiales de España o Marruecos o hayan demostrado eficientemente su dominio en la materia.

d) El profesor de Geografía e Historia se nombrará por concurso entre licenciados en Filosofía y Letras. El Profesor de Sociología Marroquí por concurso entre licenciados en Filosofía y Letras o Derecho. Pueden también tomar parte en el concurso de estas cátedras de Geografía e Historia y Sociología Marroquí, aquellas personas que, sin estar en posesión de los citados títulos, tengan un reconocido prestigio y solvencia en los conocimientos relativos a dichas materias.

e) El profesor de Lengua Hebrea, se nombrará por concurso entre licenciados en Filología semítica.

f) Los profesores de lenguas modernas entre titulados en los idiomas respectivos.

g) El profesorado auxiliar será designado por la Administración de la Zona siguiendo normas similares a las dispuestas para los profesores numerarios”.

“Artículo 22.—El Director será de nombramiento expreso y éste será en persona de reconocido prestigio en temas y asuntos marroquíes.

Con independencia del Director habrá un Subdirector, Jefe de Estudios, cargo que desempeñará uno de los Profesores del Centro, designado por la Delegación de Educación y Cultura.

El cargo de Secretario de la función docente lo desempeñará también un Profesor del Centro, nombrado por dicha Delegación a propuesta del Claustro".

"Artículo 23.—Las ausencias y vacantes en la dirección del Centro serán suplidas por el Subdirector, y la Secretaría de la Sección Docente y la Extensión Cultural se sustituirán entre sí".

"Artículo 38.—Para atender a la finalidad expuesta en el apartado b) del artículo 1.º, el Centro de Estudios Marroquíes establecerá un Secretariado de Extensión Cultural, que tendrá por misión:

a) Organizar conferencias y cursos monográficos sobre temas hispano-marroquíes.

b) Facilitar la labor de quienes se dediquen al estudio científico de Marruecos en el cuadro de los conocimientos propios del Centro.

c) Organizar, de acuerdo con el profesorado del Centro, los seminarios de cátedra que puedan crearse, a medida que las posibilidades de personal idóneo lo aconsejen y coordinar la labor investigadora de aquéllos".

"Artículo 39.—El cargo de Secretario de Extensión Cultural será de nombramiento expreso entre Profesores del Centro, catedráticos, académicos de la Historia, o personas de reconocido prestigio en la investigación marroquí".

Artículo segundo.—Quedan anulados y sin ningún vigor ni efecto los artículos 25, 40 y 43 del Reglamento del Centro de Estudios Marroquíes aprobado por Dahir de 1.º de Yumada 2.ª de 1366 (correspondiente al 22 de abril de 1947).

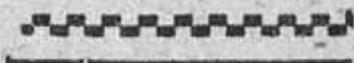
Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 13 de Rayeb de 1368 (correspondiente al 12 de mayo de 1949).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando el Reglamento del Centro de Estudios Marroquíes.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 12 de mayo de 1949.—El Alto Comisario, Varela.



## Delegación General

### INDICE DE DISPOSICIONES

#### NOMBRAMIENTOS

Decreto Visirial de 13 de abril de 1949, nombrando médico de los S. S. de la Zona a:

1. D. Francisco Chornechan Jiménez.
2. D. Angel Luis Massotti Littel.

3. D. José Gracia Ribera.
4. D. Ricardo Herrero Albiñana.
5. D. Ignacio Muñoz Ramallo.
6. D. Cristino Bravo Mateos.
7. D. Vicente de la Cuadra e Irizar.
8. D. Manuel García Verdugo.
9. D. Andrés Llopis Peña.
10. D. Joaquín Álvarez Astor.
11. D. José Luis Barros Malvar.
12. D. Ignacio Gorostidi Erro.
13. D. Jesús de Juana Quintano.
14. D. José Juan Precioso Villena.
15. D. Angel Rubiano Fernández.
16. D. Héctor Martín Proharam.
17. D. Adelaído de la Calle Puertas.
18. D. Adolfo Bordons Escobar.
19. D. Manuel Repetto Barragán.
20. D. Antonio Saez Causillas.
21. D. Antonio Mayor Francos.
22. D. Antonio Lirola Baena.
23. D. Gonzálo Cabanillas Gallas.
24. D. Pedro Gómez Bosque.
25. D. Antonio Galán del Hoyo.
26. D. Manuel Lobo García-Quevedo.
27. D. Fernando Bertuchi Brotons.
28. D. José Borrás Barés.
29. D. Luis Fuente Suárez.
30. D. Siro López Moreno.
31. D. José Luis García Arenzana.
32. D. Luis Barceló Fernández.
33. D. Manuel Martín Delgado.
34. D. Federico García López.
35. D. José Mosquera Rey.
36. D. Luis Trinchán Martín.
37. D. Jesús Serrano Cabañas.
38. D. José Jativa García.
39. D. Federico Grande Barragán.
40. D. José Segura Ros.
41. Doña María Luisa Gómez-Morán Martínez.
42. Doña María de los Angeles Soler Planas.

Otro de 2 de mayo, nombrando maestro nacional con 8.400 pesetas de sueldo y 8.400 pesetas de gratificación, a don Francisco Garratón Sánchez.

Otro de 29 de marzo de 1949, nombrando Agente de 2.<sup>a</sup> del C. G. de Policía, a don Alberto Colorado Magán.

Otro de 12 de abril de 1949, nombrando Subalterno 3.<sup>o</sup> de la Sección de Prisiones, a Rahma Bentz Abdselam Jalanyi.

### C E S E S

Decreto Visirial de 30 de abril de 1949, disponiendo la baja del Médico de los S. S. de la Zona, a don Luis Luque y Vieyra de Abreu.

Otro de 16 de abril de 1949, concediendo el cese a voluntad propia al Agente de 3.<sup>a</sup> del C. G. de Policía, a don Pedro Arias Cordón.

**ASCENSOS**

**Decreto Visirial** de 30 de abril de 1949, ascendiendo a las categorías que se citan a:

**A Intérpretes Mayores de Segunda, con 13.200 pesetas anuales de sueldo**

1. D. Rafael Castillo Echevarne.
2. D. Emilio Vigueras Franco, que continúa en su actual situación de "excedencia activa".
3. D. Cristóbal Pérez. Vera.

**A Intérpretes Mayores de Tercera, con 12.000 pesetas anuales de sueldo**

1. D. Andrés Villalta Llamas.
2. Sid Abderrahim Yebbur Oddi.

**A Intérpretes Traductores de Segunda, con 8.400 pesetas anuales de sueldo**

1. D. Juan Llull Pittó.
2. D. José Martínez Drissien.
3. D. Santiago Cañizares Ugarte, que continúa en su actual situación de "excedencia voluntaria".
4. D. Antonio Cardona Díez.

**A Intérpretes Auxiliares Mayores, con 7.200 pesetas anuales de sueldo**

1. D. Eulogio García Expósito.
2. D. Antonio Ortiz Antiñolo.
3. D. Fernando Rodríguez Muñoz.
4. D. Lorenzo Martínez Belén.
5. D. Tomás Ortega Ortega.
6. D. Antonio Luque Benítez.
7. D. Juan Gómez Jaén.
8. D. Francisco Vizcaino Gómez.
9. Sid Abderrasak Abdeselam Fasi.
10. Sid Alí Ben Hamú Ben Hach.
11. Sid Mohamed Ben Hamú Ben Ahmed.
12. Sid Ahmed Ben Abdeselam El Alami.

**A Intérpretes Auxiliares de Segunda, con 5.000 pesetas anuales de sueldo**

1. D. Antonio Lobo Pérez.
2. Sid Habib Ben Laarbi Ducali.

**Otro** de 11 de abril de 1949, ascendiendo a las categorías que se indican a los Maestros Israelitas:

**A Maestro Israelita con 8.400 pesetas anuales de sueldo**

D. Luciano Berdugo Sasportas.

**A Maestro Israelita con 7.200 pesetas anuales de sueldo**

D. Salomón Bensabat Benarroch.

D. Issac Assayag Cohén.

**A Maestra Israelita con 8.400 pesetas anuales de sueldo**

Doña Celia Benchimol Eljarrat.

**A Maestra Israelita con 7.200 pesetas anuales de sueldo**

Doña Estrella Sananes Barchilón.

Doña Gimol Salama Bensaully.

Otro de 5 de abril de 1949, ascendiendo a Mudarrisin de 1.<sup>a</sup> del 2.<sup>o</sup> Escalafón del Cuerpo de Profesorado Musulmán, a **Sid Mohammed Ben Ahmed Ben Al-lal y Si Ben Aisa Ben Abdelcader Ben Aisa.**

Otro de 7 de mayo de 1949, ascendiendo a las categorías que se indican a los Subalternos de la Sección de Carteros que se relacionan:

**A Subalternos Mayores de Primera con Ascenso, con 9.000 pesetas anuales de sueldo**

- D. Francisco Pérez Oñate.
- D. Timoteo Amador Buenaño.
- D. Diego García Ferrer.

**A Subalternos Mayores de Primera con 8.000 pesetas anuales de sueldo**

- D. Antonio Gómez Carrillo.
- Sid Mohammed Ben El Aarbi Leserah.
- D. José Izquierdo Mora.
- D. Ildefonso Sánchez Melgar.
- D. Carlos Fernández Alonso.

**A Subalternos Mayores de Segunda, con 7.000 pesetas anuales de sueldo**

- D. José María Ramírez Gíl.
- D. Pedro Cantón Jiménez.
- D. Francisco García Vega.
- D. Federico Marina Farinos, que continúa en su actual situación de "excedencia activa".
- D. José Martínez Buiza.
- D. José Pérez Balbuena.
- D. Teodoro Martín Gutiérrez.
- D. Juan José Sánchez Calvo, que continúa en su actual situación de "excedencia activa".
- D. José Vega Noguera, que continúa en su actual situación de "excedencia voluntaria".
- D. Bartolomé Canals Llinas, que continúa en su actual situación de "excedencia activa".
- D. José Robles Ruiz.

**A Subalternos Primeros, con 5.500 pesetas anuales de sueldo**

- D. Joaquín Muñoz Blanco, que continúa en su actual situación de "excedencia voluntaria".
- D. Fermín Hernández Paramo.
- Sid Abdelkader Ben Laarbi Ben Laarbi. Este funcionario pasa a "excedente voluntario" con efectos de 13 de enero de 1949.
- D. Benedicto Fernández Linares.
- D. Aurelio Jiménez Yuste.
- D. Eduardo Vaquera García.

Otro de 2 de mayo de 1949, ascendiendo a Subalternos Segundos de la Sección de Prisiones a:

- 1.-Doña Marcela Alcázar Laso.
2. D. Enriqueta Colomer Fernández.
3. Doña Ascensión Cristóbal Magdalena, que al propio tiempo reingresa al servicio activo, procedente de la situación de "excedencia voluntaria" en que se en-

contraba, con efectos administrativos de primero de enero pasado y económicos del día en que toma posesión de su destino.

4. Doña María Rubio Moreno.
5. Doña Isabel Ortega Ferre.
6. Doña Vicenta Rubio Moreno.

## EXCEDENCIAS

**Decreto Visirial** de 5 de abril de 1949, concediendo excedencia voluntaria al Auxiliar Mayor de 3.<sup>a</sup> del C. G. A., don Pedro Porfilio Morales Gómez.

**Otro** de 9 de diciembre de 1948, concediendo excedencia voluntaria al Auxiliar 2.<sup>o</sup> del C. G. A., don José González Alonso.

**Otro** de 30 de abril de 1949, concediendo excedencia voluntaria al Auxiliar Mayor de 3.<sup>a</sup> del C. G. A. doña Rosario García Maeso.

**Otro** de 9 de abril de 1949, concediendo excedencia voluntaria al mecánico especialista de Automóviles del Servicio de Automovilismo, don Fernando Luna Martín.

## REINGRESOS

**Decreto Visirial**, de 5 de abril de 1949, concediendo el reingreso al servicio activo procedente de excedencia voluntaria al Subalterno de la sección de Conductores, don Juan Morgades Martín.

**Otro** de 8 de abril de 1949, concediendo el reingreso al servicio activo a los Funcionarios del Cuerpo de Profesorado Musulmán que se relacionan:

### PRIMER ESCALAFON

Chej Sid Abdelah Abdesamad Guennun.

Mudarris de segunda Sid Mohammed Ben Aomar Fasi.

Mudarris de Segunda Sid Mohammed Abderrahman Alami.

### SEGUNDO ESCALAFON

Mudarris de Segunda Erhimo Maimún Madani.

Mudarris de Segunda Sid Mohamed Mohamed Taut.

Mudarris de Segunda Sid Abderrahmán Hassan Arosi.

### TERCER ESCALAFON

Mudarrir de Segunda Sid Ahmed Mohammed Fakh.

Mudarrir de Segunda Sid Mohamed Abdeslam Bulaich.

Mudarrir de Segunda Sid Abderrahim Abdelmunen.

### CUARTO ESCALAFON

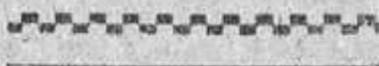
Maalma Ouenza Dris Ben Kirán.

Maalma Fatma Mohammed Guesnaia.

## SIN EFECTOS

**Decreto Visirial** de fecha de 2 de mayo de 1949, disponiendo la anulación del nombramiento de Subalterno 1.<sup>o</sup> expedido a favor de don Fesario Fernández Sánchez, de la Sección de Conductores.

Tetuán, 17 de mayo de 1949.



## Delegación de Asuntos Indígenas

**DECRETO VISIRIAL** nombrando Aadel de 1.<sup>a</sup> en la cabila de Quebdana (Quert), a Si Ahmed Ben Amezzian Ben El Hach Ben Mojtar El Quebdani

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir,

Visto el apartado 1.<sup>o</sup> del Dahir de 7 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 7 de octubre de 1935) reglamentando la función de los aadul y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión.

Visto el informe emitido por la Comisión de examen constituida con arreglo al citado Dahir.

Visto, asimismo, el informe emitido por el Kadi Regional del Quert. A propuesta de S. E. el Ministro de Justicia.

**Decretamos:**

Que se autorice a Si Ahmed Ben Amezzian Ben El Hach Ben Mojtar El Quebdani para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mah-cama de la cabila de Quebdana (Quert), y clasificado en la PRIMERA CATEGORIA, para que entienda en todos los asuntos sin excepción, con arreglo a lo que se determina en el apartado 4.<sup>o</sup> del referido Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

A 25 de Yumada 2.<sup>o</sup> de 1368 (correspondiente al 23 de abril de 1949).

--Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 23 de abril de 1949.  
—El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simancas.

**DECRETO VISIRIAL** pasando a la situación de retirado al personal de la Mejasnia, que figura en la relación que se une

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir,

Vista la propuesta formulada por la Inspección de la Mejasnia, solicitando el pase a la situación de retirado del personal de la misma que figura en la adjunta relación y que ha merecido la aprobación de S. E. el Alto Comisario.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Decretamos:**

Que el mencionado personal, pase a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, con arreglo al Dahir de 29 de Rabia 1.<sup>a</sup> de 1358 (correspondiente al 19 de mayo de 1939) (B. O. de la Zona núm. 15), señalánseles el haber pasivo mensual que también se consigna, por hallarse comprendidos en los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del expresado Dahir, cuyo retiro percibirán por la Pagaduría de la Intervención Territorial que también se indica, a partir de 1.<sup>o</sup> de mayo actual.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 8 de Rayeb de 1368 (correspondiente al 7 de mayo de 1949).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 7 de mayo de 1949.—El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simancas.

Relación nominal del personal de la Mejasnia Arxada que pasan a la situación de retirados, con los beneficios que les concede el Dahir de 19 de Mayo de 1939 (B. O. de la Z. núm. 15).

Clases	Números	N O M B R E S	Haber pasivo mensual que les corresponde		Pagaduría de la Territorial por donde desean percibirlos	OBSERVACIONES
			Pesetas	Cts.		
Mocáden	666	Mohammed Ben El Hasan Hainani	208,33		Territorial del Rif	A partir de 1.º Mayo 1949
Id.	678	Ahmed Ben Haddú Maach	208,33		Idem del Quert	Id. id. id.
Id.	1351	Mohtar Ben Ali Mocaden	249,99		Id. id.	Id. id. id.
Maun	396	Buselhan Ben Cadur B. El Hach	300,00		Lucus.	Id. id. id.
Id.	879	Mohammed Ben Mohammed Farhani	300,00		Quert.	Id. id. id.
Id.	1132	Dris Ben Mohammed Ben Mohammed	300,00		Quert.	Id. id. id.
Id.	1502	Mohammed Ben Ahmed Segueri	300,00		Yebala.	Id. id. id.
Id.	1762	Buyemaa Ben Ahmed Uadnini	300,00		Yebala.	Id. id. id.
Mej. 1.ª	601	Mohammed B. Mohammed B. Hach	86,37		Lucus.	Id. id. id.
» 2.ª	1333	Mohammed Ben Mohammed B. Bachir	85,16		Quert.	Id. id. id.

## Delegación de Economía, Industria y Comercio

**DECRETO VISIRIAL** autorizando a **DON GERMAN ESCRIBANO ORTEGA**, en representación de "COELMA S. A." para instalar en Tetuán una fábrica de productos químicos.

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia y documentación presentada por don Germán Escribano Ortega, Ingeniero Químico y Farmacéutico, en nombre propio y en representación de la "Cia. Electroquímica Marroquí S. A." (COELMA S. A.) solicitando autorización para establecer en Tetuán una industria de fabricación de productos químicos, capaz de producir mensualmente 60 toneladas de sosa cáustica por vía electrolítica; 35.000 k. de cloruro de cal; 200.000 litros de hipoclorito sódico; 12.000 litros de oxiclورو de cobre sanitario en disolución acuosa; 500 k. de dicloro-difenil-tricloroetano puro; 5.000 k. de gamahexano puro y 10.000 k. de cloruro de mercurio.

Visto el Reglamento de Nuevas Industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

### **Decretamos:**

Se autoriza dicha instalación con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo por lo tanto ser cedida o negociada, sin que previamente se haya realizado el proyecto obrante en el expediente lo que habrá de acreditarse por el "Acta de puesta en marcha" prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo caso de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Zona.

4.<sup>a</sup>—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuesen precisas, pero constituirá su informe favorable. No se compromete pues a la Delegación de Economía a conceder permisos de importación de las materias primas procedentes del extranjero, sino que éstas serán también atendidas en cuanto sea posible, en compensaciones de productos elaborados. La adquisición de maquinaria y elementos de trabajo, también procedentes del extranjero, podrá autorizarse previa justificación documental de la tenencia legal de divisas y origen de las mismas, ante el Servicio de Moneda de dicha Delegación.

5.<sup>a</sup>—La utilización de la energía eléctrica para las operaciones de electrolisis del cloruro sódico a base de los 736 KW de potencia instalada que figura en el Proyecto solo será permitida por lo que a los meses de noviembre a junio se refiere y siempre que existan superávits de energía durante las horas que no interfieran con las de "punta" de las centrales eléctricas, por lo que habrá de procurarse el utilizar al máximo la nueva instalación en las horas de mínimo consumo en las poblaciones.

En los meses de junio a noviembre, o época del estiaje, el ritmo de trabajo de las operaciones de electrolisis se reducirá al mínimo compatible con las posibilidades de suministro, pudiendo incluso llegar a ser suspendida temporalmente la utilización de la citada energía si así las circunstancias lo impusiesen.

En todo el programa de suministros no podrá sobrepasar la cifra de 1.850.000 WKH. al año mientras las posibilidades de producción de energía eléctrica en la Zona Occidental del Protectorado no aumente, y siempre, en cualquier época, el programa de suministros que en todo momento haya de cumplirse estará subordinado a la aprobación de la Inspección de Industrias de la Delegación de Economía.

6.<sup>a</sup>—La fabricación de los distintos productos químicos que se proyectan responderá, en lo que a calidad se refiere, a las condiciones técnicas que la Delegación de Economía determine para cada caso.

7.<sup>a</sup>—La fabricación de tales productos estará sometida con carácter general a la vigilancia de la Inspección de Industrias, pero cuando se trate de productos de aplicación sanitaria o fitosanitaria, la Dirección de Sanidad y el Servicio Agronómico estarán facultadas para inspeccionar periódicamente la elaboración de los respectivos productos y para girar las visitas de inspección extraordinarias que expresamente autorice la Delegación de Economía, así como para extraer en cualquier momento y con las formalidades reglamentarias las muestras que estimen convenientes.

8.<sup>a</sup>—La venta, almacenamiento y propaganda de productos sanitarios o fitosanitarios, quedan exclusiva y respectivamente sometidos a la fiscalización de la Dirección de Sanidad y del Servicio Agronómico, que la ejercerán con arreglo a las disposiciones en vigor en la materia y a las que en lo sucesivo se dicten.

9.<sup>a</sup>—La preparación de productos fitosanitarios de uso agrícola, quedará sometida a la inspección técnica del Servicio Agronómico de la Zona, no pudiendo elaborarse, venderse ni circular ninguno de aquellos sin que haya sido previamente inscrito en el Registro de Productos y Material Fitosanitario de dicho Servicio, sin cuyo requisito será considerada fraudulenta su preparación y comercio. Asimismo se inscribirán el concesionario y sus almacenistas en el Registro de productores y distribuidores del citado Servicio.

10.—Queda prohibida la venta de productos fitosanitarios a granel. Los productos que se vendan en los envases usuales habrán de llevar precinto y etiqueta de garantía, según modelo oficial, en los que conste el número de registro del producto, el nombre del productor y composición química, expresando la riqueza en elementos útiles; datos que se consignarán también en la factura correspondiente. Los productos que se vendan como específicos, llevarán el distintivo fitosanitario correspondiente y en los envases y envolturas se reseñarán los datos de garantía análogos a los antes indicados.

Estas garantías serán exigidas al concesionario por el Servicio Agronómico, de acuerdo con las instrucciones que el mismo les dé, atendiendo especialmente a garantizar la homogeneidad y estabilidad de suspensión y adherencia de los preparados, quedando todo ello supeditado a las pruebas de eficacia biológica que en todo los casos tendrá valor decisivo.

11.—La recogida de muestras a los efectos de cumplimiento del artículo anterior, se hará por triplicado en forma reglamentaria por el Servicio Agronómico, y en los casos de disconformidad serán resueltos

con carácter arbitral y sin apelación por el Laboratorio Central del Servicio de Defensa contra Fraudes del Ministerio de Agricultura de la Nación Protectora.

El registro de los productos autoriza la venta y divulgación en las condiciones aprobadas, pero sin que ello implique recomendación respecto a la eficacia de su empleo, y por consiguiente si con posterioridad a la inscripción se efectuasen pruebas cuyos resultados no comprobasen el valor y eficacia del producto en relación con el uso y destino declarado, la Jefatura del Servicio Agronómico podrá acordar la baja permanente o temporal del producto en el registro, aparte de las otras sanciones que procedan.

El producto registrado no podrá sufrir variación alguna en cuanto al nombre, composición, uso y propaganda, ni tampoco los envases especiales, sin previo conocimiento y autorización del Servicio Agronómico, el que en estos casos determinará si procede o no nuevo número de registro. Se estimará fraudulenta toda modificación no autorizada. La propaganda relativa a la utilidad y métodos de aplicación del producto será previamente censurada por dicho Servicio.

En lo que a preparación de productos puramente sanitarios se refiere, análogas intervenciones para garantizar los derechos del público deberán ser ejercidas por la Dirección de Sanidad de la Zona.

12.—Las infracciones que se cometan por incumplimiento de las condiciones de calidad serán sancionadas con multas variables según la naturaleza de la falta, pudiendo acordarse por el Delegado de Economía, si procediese, la intervención de los productos, material, propaganda y cierre del taller de preparación de productos fitosanitarios, sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

13.—El personal obrero de la nueva industria deberá poder trabajar absolutamente protegido contra posibles desprendimientos del gas cloro y otros gases asfixiantes o peligrosos para la salud.

En la preparación y manejo del D. D. T. puro se procurará aislar lo más posible las distintas operaciones, reducido a un mínimo la concentración de polvo del mismo en el aire ambiente que habrá de estar constantemente renovado por una ventilación adecuada.

La higiene personal de los obreros que trabajen en las Secciones dedicadas al D. D. T. y al gamahexano, será llevada al máximo mediante una reglamentación de orden interior adecuada.

14.—La evacuación de aguas residuales de esta industria se realizará en condiciones tales que no puedan afectar sensiblemente la utilización del agua o medio en el que se viertan. Una depuración previa podrá ser exigida si fuese necesario.

15.—Las ventas de productos sanitarios a los Centros oficiales encargados de la lucha antipalúdica, gozarán en todo momento de un descuento de un 15% sobre los precios de venta en fábrica corrientes que cargados de la lucha antipalúdica, gozarán en todo momento de un descuento las ventas que se realicen al Servicio Agronómico de productos fitosanitarios a emplear en la lucha contra las plagas.

16.—La instalación de esta industria deberá efectuarse dentro de la zona industrial de Tetuán o alejada del casco urbano.

17.—Esta autorización tendrá el carácter de provisional y se entenderá anulada si antes de los NOVENTA DIAS posteriores al de la publicación de este Decreto en el B. O. de la Zona, no se constituye e inscribe en Tetuán una sociedad bajo la denominación a que se refiere esta autoriza-

ción con capital no inferior a 11.300.000 pesetas, en la que el único directivo esté integrado por las personas que figuran en el expediente y cuyos fines sociales sean los que se refieren al objeto de esta autorización.

18.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 11 de Rayeb de 1368 (correspondiente al 10 de mayo de 1949) —**Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 10 de mayo de 1949.—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas.**

## Delegación de Hacienda

**DECRETO VISIRIAL** concediendo a la Junta de Servicios Municipales de Río Martín, una zona de playa para instalación de casetas de baños y establecimientos propios de la temporada de verano

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir,

Vista la petición formulada por la Junta de Servicios Municipales de Río Martín, relativa a la concesión de una zona de playa para destinarla a la instalación de casetas de baños y establecimientos propios de la temporada de verano, con carácter temporal o permanente, cuya zona sería administrada por la mencionada Corporación en beneficio del interés público.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Decretamos:**

Venimos en acceder a dicha petición, señalando como extensión de la indicada zona, la desembocadura del río Martín, hasta el extremo Norte del Vivero y, en profundidad, la línea por la que pasa el bordillo más próximo al mar de la carretera paralela al mismo y en prolongación virtual hasta su encuentro con los dos extremos primeramente fijados.

El presente Decreto deroga, respecto a la playa de Río Martín, lo dispuesto en el de fecha 1.º de diciembre de 1925, relativo a la concesión de autorizaciones para ocupar parte de la playa; así como el de 22 de Dulhiya de 1346 (correspondiente al 11 de junio de 1928) y que regulaba esta materia para la playa de Río Martín.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 8 de Rayeb de 1368 (correspondiente al 7 de mayo de 1949).—**Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 7 de mayo de 1949.—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas.**

## Subinspección de Fuerzas Jalifianas

**DECRETO VISIRIAL** concediendo retiro al Personal de Tropa de Fuerzas Jalifianas que se cita

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir,

Vista la propuesta formulada por la Subinspección de Fuerzas Jalifianas solicitando el pase a la situación de retirado del Ascari de 2.<sup>a</sup> número 1.067, Mohamed Ben Alí Aguari, de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Decretamos:**

Que el mencionado Ascari de 2.<sup>a</sup> pase a la situación de retirado por haber cumplido con exceso la edad reglamentaria con arreglo al Dahir de 19 de mayo de 1939, publicado en el Boletín Oficial de la Zona número 15, señalándose el haber pasivo mensual de 63,86 pesetas, por hallarse comprendido en el artículo 3.<sup>o</sup> del citado Dahir, cuya cantidad percibirá por la Pagaduría de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 8 de Rayeb de 1368<sup>J</sup> (correspondiente al 7 de mayo de 1949).—**Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 7 de mayo de 1949.—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas.**

## Administración Central

### Delegación General

#### Sección de Personal

## INDICE DE DISPOSICIONES

### BAJAS

Acuerdo de 6 de mayo de 1949, concediendo el cese, a voluntad propia, al Médico provisional de los S. S. de la Zona, don **Federico Velasco Figueroa.**

Acuerdo de 11 de mayo de 1949, disponiendo el cese, por fallecimiento y con efectos del día 6 de mayo de 1949, del Subalterno de la Sección de Porteros del Cuerpo Subalterno, **Sid Abdeselam Ben Feddal Ahmed El Idri.**

**CLASES PASIVAS**

**Acuerdo** de 9 de mayo de 1949, concediendo una pensión vitalicia, en la cuantía de 1.500 pesetas anuales y a partir del día 21 de enero de 1949, a **Jadduya Bentz Mohammed El Aiat**, viuda del que fué Subalterno de la Sección de Porteros, **Sid Alí Ben Mohamed El Laiti**.

**DESTINOS**

**Acuerdo** de 6 de mayo de 1949, destinando por necesidades del servicio, a la Representación de Hacienda de Villa Sanjurjo, al Jefe de Negociado del Cuerpo General de Hacienda, **don José Salvador Nivelá**.

**Acuerdo** de 11 de mayo de 1949, destinando a la Escuela Musulmana Primaria de niños núm. 1 de Larache, al Auxiliar de Escuelas, **Sid Mohammed Mohammed El Haddaui**.

**GRATIFICACIONES**

**Acuerdo** de 4 de mayo de 1949, concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 30 de marzo de 1949, al Practicante de los Servicios Sanitarios de la Zona, destinado en Talambot (Chauen) **don Juan Sarrias Iglesias**.

**Acuerdo** de 11 de mayo de 1949, concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 2 de febrero de 1949, al Teniente de Ingenieros, Interventor de la Oficina de Tanacob (Gomara), **don Luis Crespo Gavilán**.

**Acuerdo** de 11 de mayo de 1949, concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 13 de abril de 1949, al Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona, destinado en Beni Arós, **don Manuel Repetto Barragán**.

**NOMBRAMIENTOS**

**Acuerdo** de 5 de mayo de 1949, nombrando, con carácter provisional Farmacéutico de los Servicios Sanitarios de la Zona, a **doña Natalia Molina Rivas**.

**Acuerdo** de 10 de mayo de 1949, nombrando, con carácter provisional, Aarifa (Subalterna de Tercera Clase) de la Sección de Prisiones del Cuerpo Subalterno de esta Administración, a **Aiacha Bent Hossain Uadan Aiachi**.

**Id. id. id. id. id.** a **Hach Rahma Bent Dris Hasnauí**.

**Id. id. id. id. id.** a **Hazna Bent Buchra Ben Al-lal**.

**SIN EFECTOS**

**Acuerdo** de 7 de mayo de 1949, dejando sin efectos otro acuerdo de 17 de diciembre de 1948, por el que se destinaba, con carácter voluntario, a las Intervenciones Comarcales de Rif al Auxiliar Segundo del Cuerpo General Administrativo, **don Eusebio Fernández González**.

Tetuán, 16 de mayo de 1949.

**ANUNCIO DE CONCURSO**

para proveer una plaza de funcionario especializado en Banca, vacante en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos

Se saca a concurso la provisión de una plaza de funcionario especializado en Banca, vacante en la Delegación de Economía, Industria y Co-

mercio, dotada con los emolumentos anuales de 7.200 pesetas de sueldo y 7.200 pesetas de gratificación, con arreglo a las siguientes bases:

**PRIMERA.**—Solo podrán tomar parte en este Concurso los funcionarios técnicos de la Banca oficial, y con preferencia los que procedan de los escalafones del Banco de España y Banco Exterior de España.

**SEGUNDA.**—Los concursantes han de ser españoles, varones, mayores de edad y menores de 40 años.

**Tercera.**—Las instancias serán presentadas en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) en un plazo que finalizará el próximo día 10 de junio de 1949, acompañadas de los documentos justificativos a que se refiere la base primera y de los siguientes:

- a) Certificado de carecer de antecedentes penales.
- b) Certificado que acredite que el solicitante goza de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo concursado.
- c) Cuantos documentos considere conveniente adjuntar en justificación de los méritos que alegue.

**Cuarta.**—En igualdad de circunstancias, se estimará como mérito especial la posesión de idiomas extranjeros.

Tetuán, 16 de mayo de 1949.—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas.**

---

## ANUNCIO DE CONCURSO

para la provisión de siete plazas de Auxiliares Terceros del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, vacantes en la Delegación de Educación y Cultura de la Alta Comisaría

---

Vacantes siete plazas de Auxiliares de Tercera clase del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Educación Nacional en la Delegación de Educación y Cultura de la Alta Comisaría, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas de sueldo y otras 4.000 pesetas en concepto de gratificación, se saca a concurso la provisión de las citadas plazas.

Serán condiciones precisas para tomar parte en dicho concurso:

**PRIMERA.**—Ostentar la categoría de Auxiliar de Tercera clase del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Educación Nacional.

**SEGUNDA.**—En la fecha en que finalice el plazo de admisión de solicitudes, los concursantes no podrán tener categoría superior a la expresada en el apartado primero.

**TERCERA.**—Presentar la correspondiente hoja de servicios debidamente calificada o certificación equivalente.

Las instancias deberán ser presentadas en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) antes del día 10 de junio próximo.

Los concursantes podrán aportar cuantos documentos estimen convenientes, como justificación de los méritos que aleguen.

Tetuán, 14 de mayo de 1949.—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas.**

---

## CONCURSO

Para proveer CUATRO vacantes de Vigilantes españoles del Servicio del Resguardo de Aduanas de la Zona, una de ellas de profesión conductor y mecánico y las que se produzcan durante el lapso de tiempo de la publicación del presente Concurso hasta el día de los exámenes dotadas con el haber anual de TRES MIL SEISCIENTAS pesetas de sueldo y otras TRES MIL SEISCIENTAS de gratificación, con arreglo a las normas siguientes:

Los que pretendan tomar parte en dicho Concurso, sufrirán un examen que consistirá en dos ejercicios:

UNO, de escritura al dictado y resolución de un problema sobre las cuatro reglas de aritmética, y

OTRO, consistente en contestar verbalmente a las materias, cuyo programa se inserta a continuación.

Podrán tomar parte en este Concurso, los individuos que reúnan las condiciones siguientes:

a) Tener 23 años de edad y no haber cumplido dentro de la fecha de la convocatoria 28 años.

b) Tener cumplido el servicio militar obligatorio.

c) Tener aptitud física necesaria; este extremo será debidamente comprobado mediante un Tribunal Médico, designado por la Inspección de Sanidad de la Zona.

d) Certificado de buena conducta, de antecedentes penales y partida de nacimiento.

f) Copia de la Hoja de Servicios de los prestados durante su permanencia en el Ejército, expedido por el Jefe del Cuerpo donde radique su documentación militar.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos (Delegación de Asuntos Indígenas-Inspección de la Mejasnia Armada) y se cerrará el plazo de admisión de las mismas el 15 de junio próximo y los exámenes tendrán lugar el 20 del mismo mes, en el edificio de la Delegación de Hacienda.

## PROGRAMA

### PARTE FISCAL

¿Qué se entiende por contrabando?

¿Qué se entiende por arribadas forzosas de embarcaciones?

¿Qué es recinto aduanero?

¿Qué se entiende por Zonas fiscales de especial vigilancia aduanera y cuáles son las consideradas como tales en este Protectorado?

¿Qué misión tiene el Resguardo en esta Zona?

¿Qué se entiende por abandono de mercancías?

¿Qué es defraudación?

Tránsito marítimo y terrestre de mercancías.

¿Qué buques están exentos de cumplir los requisitos aduaneros?

Comercio de exportación y normas a que está sujeto.

Obligaciones que incumbe al Resguardo en relación con el comercio de importación y exportación.

Idea general sobre el vigente Reglamento para la represión del contrabando de tabaco y el kif en la Zona.

Autoridades competentes para decretar la entrada y reconocimiento de edificios.

¿Qué es un "manifiesto" y su descripción?

¿Qué se entiende en materia fiscal por guía de circulación?. Descripción de este documento y mercancías sujetas a tal requisito, en la Zona.  
Requisitos especiales de los productos envasados.

Rol de navegación.

¿Qué circunstancias deben expresarse en el acta al efectuar una aprehensión?

¿Qué es nota de "punto avanzado?. Descripción de este documento.

¿Qué hará el Vigilante cuando al perseguir el contrabando le hicieran resistencia con las armas?

Depósito flotante de combustibles. Finalidad de los mismos.

¿Qué se entiende por comercio de cabotaje?. Documentos necesarios para esta operación.

¿Qué se entiende por efectos estancados en la Zona y cuál, tienen esta condición?

¿En qué consiste el secreto de las confidencias?

¿Qué requisitos son precisos para los reconocimientos domiciliarios?

¿Qué se entiende por licencia de alijo?

¿Cómo se efectúan las visitas de fondeo?

¿Qué se entiende por edificios públicos a los efectos reconocimiento domiciliario y qué requisitos se precisan para ello?

Documentos que presentan los Capitanes de los buques que llegan a Marruecos procedentes del extranjero.

Comportamiento de los Vigilantes en los reconocimientos domiciliarios.

¿Qué se entiende por importación y exportación temporal?

Aduanas que existen en la Zona; cuáles son marítimas y cuáles fronterizas, con enumeración de los puestos dependientes de las mismas.

¿Qué es comercio de importación y de exportación y requisitos necesarios.

Conocimiento del contenido del vigente Reglamento del Resguardo de Aduanas.

¿Qué se entiende por transbordo?. Admisiones de estas operaciones; cómo se verifican y quien las autoriza.

### PARTE MILITAR

Instrucción individual con armas y sin ellas.

Movimientos con uniformidad y sin uniformidad.

Tratamientos a Autoridades Militares y Civiles.

Divisas de Autoridades Militares.

Saludos con armas y sin ellas.

Honores.

Descripción del fusil Mauser español.

Forma de presentarse ante Autoridades Militares y Civiles.

Autoridades Militares y Civiles que ostentan banderas en los coches oficiales: definición de éstas.

Conservación del vestuario, equipo, armamento, policía e higiene.

### EJERCICIO ESCRITO

Escribir al dictado y resolución de un problema sobre las cuatro reglas de aritmética.



## A V I S O

---

Para general conocimiento se hace público que, como resultado del Concurso anunciado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 4 de 28 de enero de 1949, han sido nombrados Agentes de Tercera Clase del Cuerpo General de Policía al servicio del Protectorado, los siguientes concursantes:

- 1.—D. Andrés Gómez Margarida.
- 2.—D. Francisco Colinas Neto.
- 3.—D. Amancio Fernández-Cernuca Candón.
- 4.—D. Joaquín Méndez Urrutia.
- 5.—D. Francisco Fernández Mellado.
- 6.—D. Gumersindo López-Ocon Villarrubia.
- 7.—D. José Alba Parra.
- 8.—D. Pedro Sosa Cabanillas.
- 9.—D. Enrique de Enciso Reynaldo.
- 10.—D. Luis Esguevilla Merino.
- 11.—D. Rodrigo de Soto González.
- 12.—D. Valerio Alonso Ibáñez.
- 13.—D. José Luis Pérez Santamaría.
- 14.—D. Antonio Rubio Redondo.
- 15.—D. Eusebio Moreno Martín-Cano.
- 16.—D. Manuel García Navarro.
- 17.—D. Leopoldo Morillo Almela.

Tetuán, 9 de mayo de 1949.—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas**.

## A V I S O

---

Por el presente se hace público para general conocimiento que el concurso anunciado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 7 de 18 de febrero de 1949, para la provisión de una plaza de Auxiliar 3.º del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, vacante en los Servicios Territoriales de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, ha sido resuelto a favor de **DON FRANCISCO MERELO MERELO**.

Tetuán, 10 de mayo de 1949.—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas**.

## A V I S O

---

Para general conocimiento se hace público que el Concurso anunciado en el B. O. de la Zona núm. 7 de 18 de febrero de 1949, para la provisión de una plaza de Auxiliar de Tercera Clase del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas, vacante en este Protectorado, ha sido declarado **DESIERTO** por falta de concursantes.

Tetuán, 30 de abril de 1949.—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas**.



# Delegación de Asuntos Indígenas

## Inspección de Entidades Municipales

### Junta de Servicios Municipales de Larache

#### ANUNCIO DE CONCURSO-EXAMEN

Por el presente y en cumplimiento de lo acordado por esta Corporación, se anuncia la provisión, en propiedad, mediante concurso-examen la plaza de BOMBERO DE SEGUNDA, dotada con el haber anual de DOS MIL OCHOCIENTAS DOCE PESETAS, con CINCUENTA, en concepto de sueldo, más otras 2.812,50, en concepto de gratificación.

Los aspirantes habrán de ser musulmanes y súbditos marroquíes o españoles, originarios y residentes en esta Zona de Protectorado o Plazas de Soberanía de España en Marruecos, mayores de veinte años y menores de treinta y cinco y habrán de presentar y cumplir los requisitos siguientes:

Primero.—Solicitud del interesado escrita de puño y letra del mismo, debidamente reintegrada, dirigida al Íltmo. Sr. Presidente de esta Junta Municipal, acompañada de los documentos que a continuación se expresan.

a) Certificación de nacimiento que se justificará por Chejada expedida por el señor Kadi correspondiente, para los musulmanes y marroquíes y para los españoles por partida de nacimiento expedida por el Encargado del Registro Civil del pueblo de su naturaleza. En el caso de que el nacimiento haya tenido lugar fuera del Territorio de esta Audiencia, esta certificación estará debidamente legalizada y legitimada.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, que los españoles acreditarán por certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia de España y los musulmanes por certificación de la Delegación de Asuntos Indígenas (Servicios Penitenciarios).

c) Acreditar no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo Oficial, Civil o Militar. La falsedad de esta declaración determinará automáticamente la pérdida de los derechos adquiridos sin perjuicio de otras responsabilidades.

d) Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad gubernativa española o marroquí, según la nacionalidad del interesado.

e) Cualesquiera otros documentos acreditativos de méritos o servicios especiales que el solicitante considere oportuno alegar.

Segundo.—Las instancias con los documentos expresados que estarán todos debidamente reintegrados, se presentarán en la Secretaría General de esta Junta de Servicios Municipales, durante los días y horas hábiles de oficina, concediéndose para su admisión un plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona. Este término podrá ampliarse por el tiempo que se estime prudencial para completar documentación en los casos que se considere convenientes.

Tercero.—Cerrado el plazo de admisión de solicitudes y expirado en su caso el término de gracia que pudiera concederse, el Tribunal nom-

brado al efecto por la Corporación Municipal, procederá a examinar las solicitudes presentadas admitiendo las que se ajusten a los términos de esta Convocatoria y rechazando las que adolezcan de defectos, comunicándolo a los respectivos interesados y señalando el día y sitio al que han de concurrir para el exámen médico y la práctica de los ejercicios, concediendo el margen de tiempo razonable para que se hagan las notificaciones y los desplazamientos de los aspirantes.

Cuarto.—En la fecha y sitio que se designe, éstos serán reconocidos por el facultativo médico oportunamente nombrado y los declarados AP-TOS pasarán a la práctica de los ejercicios de exámen que se realizarán con arreglo a las normas siguientes:

En primer lugar se realizará un ejercicio conjunto de escritura al dictado y redacción de un parte por escrito, relacionado con alguna incidencia del Servicio con arreglo a supuesto que establecerá el Tribunal, así como resolución de un problema de aritmética. Seguidamente los aspirantes serán llamados uno a uno, para sufrir exámen oral que consistirá en contestar a preguntas de cultura general y legislación municipal.

Este ejercicio será eliminatorio y los que logren su aprobación pasarán al práctico que se dividirá en dos partes: la primera, realización de ejercicios físicos consistentes en saltos de altura, con pértiga, verticales y de distancia y con obstáculos; ascenso y descenso con cuerda de nudo, escala de cuerda y escala vertical, de mano y de ejercicios en paralelas y escaleras. La segunda parte consistirá en prácticas de material, uso de cuerda y gancho de distintas clases de escaleras, de máscara antigás, lonas para descenso, manipulación de extintores, moto-bombas, ampollas de líquido de extinción y cuanto se refiere al cometido específico de bomberos.

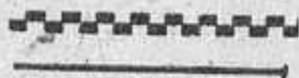
El Tribunal apreciará en conjunto la aptitud de cada aspirante y decidirá por mayoría de votos el candidato que considere mejor preparado, extendiendo la oportuna acta de propuesta que elevará a la Corporación Municipal, a fin de que ésta haga el nombramiento que no tendrá carácter ejecutivo hasta tanto sea aprobado por la Inspección de Entidades Municipales de la Zona.

Quinto.—Hecha la designación, se comunicará al interesado que deberá posesionarse dentro del término reglamentario con la advertencia de que el nombramiento no tendrá carácter definitivo hasta después de haber transcurrido seis meses de servicios efectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Estatuto General de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona.

Sexto.—Igualmente serán notificados los restantes solicitantes concediéndoles un término de dos meses, para retirar los documentos acompañados a su solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Larache, 4 de mayo de 1949.—El Almotacén-Presidente, *Mohamed Ben T'Hami T'Zaluni*.—V.º B.º: El Interventor, *Domingo García Fernández*.



## Delegación de Hacienda

### AVISO

Extraviados al ser remitidos a la Intervención Territorial del Lucus los Sellos para renovación de Tarjetas de Identidad de 5.<sup>a</sup> Categoría, Serie A, números 76.941 al 7.960 de veinte pesetas cada uno, se hace público para general conocimiento que dichos sellos carecen de validez.

Tetuán, 10 de mayo de 1949.—El Delegado, A. Achútegui.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Intervención de Marina de la Zona Sur del Protectorado

#### EDICTO

**DON MANUEL BILBAO Y MARTINEZ**, Teniente de Navío R. N. M. de la Armada, Interventor de Marina de Tarfaia (Cabo Juby)

**POR EL PRESENTE HAGO SABER:** Que en la Subdelegación de la Zona Sur del Protectorado de España en Marruecos, de Tan Tan, se hallan depositados a disposición de quien acredite ser su dueño, cinco bidones llenos de gasolina de las marcas y características que a continuación se expresan:

1 bidón:	170	52
1 "	E. R. (a tinta)	61
1 "	61	
1 "	151	
1 "	sin marca	

Aquellos que se crean con derecho a la propiedad de los referidos bidones, que fueron arrojados por el mar a la playa de UAD CHBEICA, deberán acreditarlo ante mi Autoridad en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos, y estar en todo sujetos a lo dispuesto en el Dahir de 19 de Yumada de 1341 (6 de febrero de 1923).

Dado en Tarfaia (Cabo Juby), a 1 de abril de 1949.—**Manuel Billar.**

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMPañIA MINERA HISPANO-AFRICANA EN LIQUIDACION

De conformidad con lo prevenido en los Estatutos sociales, se convoca a Junta General ordinaria de señores accionistas para el día 9 de junio próximo, a las seis de la tarde, que se celebrará en Madrid, calle de Zorrilla núm. 2, para dar cuenta de

la marcha de la liquidación y del estado de cuentas de la Sociedad.

Las correspondientes tarjetas de asistencia se expedirán en el domicilio del Comité Liquidador en Madrid, calle de Claudio Coello núm. 43, 4.º.

Madrid, 11 de mayo de 1949.—El Comité Liquidador.

---

## BENTONITAS DE QUILATES, S. A.

Calle Melilla, 28.—Villa Sanjurjo

---

Constituída esta Sociedad en Villa Sanjurjo el 25 de abril de 1949, con un capital de un millón quinientas mil pesetas, dividido en tres mil acciones de quinientas pesetas cada una, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Dahir de 22 de febrero de 1946, que se han reservado para ser suscritas por súbditos marroquíes residentes en esta Zona, durante 15 días a partir de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, setecientas cincuenta acciones, que representan el 25 por 100 del capital social y cuyo importe debe ser desembolsado al contado y a la par.

Villa Sanjurjo, 20 de mayo de 1949.